



# COOPERATIVA UNICENTRO CUCUTA

NIT. 807.005.842-5

Calle 10 No. 5-50 Local 9 Edif. Agrobancario Centro

Tel 6075491278 - 316 7802738 Cúcuta

[www.coopunicentro.com](http://www.coopunicentro.com) - Email: Coopunicentro@hotmail.com

| DOCUMENTO COMPARATIVO REFORMA DE ESTATUTOS |   |   |   |
|--|---|---|---|
| ITEM                                       | ESTATUTO VIGENTE  | PROPUESTA DE MODIFICACION   | COMENTARIOS   |
| 1  | <p><b>ARTICULO 4º. PRINCIPIOS COOPERATIVOS.</b> COOPUNICENTRO CUCUTA vivenciará los principios básicos y universales de la economía solidaria que son:</p> <p><b>1. Ingreso y retiro voluntario:</b> COOPUNICENTRO CUCUTA es una organización abierta para todas aquellas personas dispuestas a utilizar sus servicios y dispuestas a aceptar las responsabilidades que conlleva ser miembro de esta, sin discriminación de género, raza, clase social, posición política o religiosa.</p>  | <p><b>ARTICULO 4º. PRINCIPIOS COOPERATIVOS.</b> COOPUNICENTRO CUCUTA vivenciará los principios básicos y universales de la economía solidaria que son:</p> <p><b>1. Ingreso y retiro voluntario:</b> COOPUNICENTRO CUCUTA es una organización abierta para todas aquellas personas dispuestas a utilizar sus servicios y dispuestas a aceptar las responsabilidades y obligaciones que conlleva ser miembro de esta, sin discriminación de género, raza, clase social, posición política o religiosa.</p>   | <p><b>PAG 1.</b> Se deben aceptar no solo las responsabilidades, sino también las obligaciones al ingresar a una entidad solidaria</p>  |
| 2  | <p><b>ARTICULO 6º.</b> No le será permitido a la cooperativa:</p>   | <p><b>ARTICULO 6º. PROHIBICIONES.</b> No le será permitido a la cooperativa:</p>  | <p><b>PAG. 2.</b> Se adiciona el Subtítulo</p>  |
| 3  | <p><b>ARTÍCULO 7º. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.</b><br/>En concordancia con el Acuerdo Cooperativo, COOPUNICENTRO CUCUTA procurará:</p> <p><del>1. Elevar el nivel de satisfacción de los asociados.</del></p> <p>2. Optimizar la rentabilidad económica de la Cooperativa y el beneficio socio- económico de los asociados.</p>  | <p><b>ARTÍCULO 7º. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.</b> En concordancia con el Acuerdo Cooperativo, COOPUNICENTRO CUCUTA procurará:</p> <p>1. <b>Mejorar el nivel de calidad de vida de los asociados.</b></p> <p>2. Optimizar la rentabilidad económica de la Cooperativa y el beneficio socio- económico de los asociados</p>   | <p><b>PAG. 3.</b> Las entidades solidarias no pueden garantizar la satisfacción de sus asociados, cada necesidad es distinta.</p>   |
| 4  | <p><b>ARTÍCULO 8º. ENUMERACION DE ACTIVIDADES.</b> En desarrollo del objeto del Acuerdo Cooperativo y para hacer efectivos en forma adecuada, racional y oportuna los objetivos específicos, COOPUNICENTRO CUCUTA realizará sus actividades de acuerdo con las siguientes secciones:</p> <p><b>a) De Financiación, Aporte y Crédito:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Formular, evaluar y presentar proyectos de financiación, tanto interna como externa, con el fin de hacer factibles los diversos servicios cooperativos.</li> <li>2. Promover la recepción de aportes sociales de los asociados, para la conformación de capital de trabajo, e inversiones productivas del mismo.</li> <li>3. Ofrecer el servicio de Crédito a los asociados hábiles, en las modalidades que establezca y reglamente el Consejo de Administración, <del>las cuales pueden ser créditos comerciales, libre inversión, educativos, recreativos, crediys, entre otros.</del></li> <li>4. <del>Cumplir y hacer cumplir los reglamentos expedidos para créditos, sus objetivos, condiciones, fijación de tasas, políticas, normas, condiciones de seguridad de cartera, provisiones, seguros y procedimientos en todas y cada una de sus modalidades, aplicándolos siempre a los propósitos de la Economía solidaria.</del></li> <li>5. <del>Todo lo establecido en el reglamento de crédito. (teniendo en cuenta la modalidad de crédito).</del></li> </ol> <p><b>PARÁGRAFO 1:</b> Las actividades que trata el presente artículo se organizarán en unidades administrativas debidamente aprobadas por el Consejo de Administración, a partir de estudios técnicos y socio-económicos que demuestren su viabilidad, con conocimiento de las necesidades y potencialidades de los asociados y procurando seguridad sobre los recursos necesarios para desarrollarlas, todo con base a la normatividad que nos rige por las entidades competentes.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3: REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS.</b> Para el funcionamiento y puesta en marcha de los servicios y beneficios, el Consejo de Administración expedirá las reglamentaciones pertinentes, en las que se consagren los objetivos específicos, los recursos económicos, la estructura administrativa, los requisitos, condiciones y demás disposiciones que <b>garanticen la satisfacción de las necesidades reales</b> de los asociados. Los departamentos o grupos de trabajo (comités) dentro de sus funciones <b>deberán</b> diseñar y formular un proyecto de mediano o largo plazo en beneficio de los asociados, familiares, comunidad y medio ambiente.</p> | <p><b>ARTÍCULO 8º. ENUMERACION DE ACTIVIDADES.</b> En desarrollo del objeto del Acuerdo Cooperativo y para hacer efectivos en forma adecuada, racional y oportuna los objetivos específicos, COOPUNICENTRO CUCUTA realizará sus actividades de acuerdo con las siguientes secciones:</p> <p><b>a) De Financiación, Aporte y Crédito:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Formular, evaluar y presentar proyectos de financiación, tanto interna como externa, con el fin de hacer factibles los diversos servicios cooperativos.</li> <li>2. Promover la recepción de aportes sociales de los asociados, para la conformación de capital de trabajo, e inversiones productivas del mismo.</li> <li>3. <b>Ofrecer el servicio de Crédito a los asociados hábiles, en las modalidades que establezca y reglamente el Consejo de Administración</b></li> </ol> <p><b>PARÁGRAFO 1:</b> Adicional a las actividades que trata el presente artículo se permite <b>todas aquellas que la Ley autorice y todas las demás actividades que desarrollen el objeto social, estas</b> se organizarán en unidades administrativas debidamente aprobadas por el Consejo de Administración, a partir de estudios técnicos y socioeconómicos que demuestren su viabilidad, con conocimiento de las necesidades y potencialidades de los asociados y procurando seguridad sobre los recursos necesarios para desarrollarlas, todo con base a la normatividad que nos rige por las entidades competentes.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3: REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS.</b> Para el funcionamiento y puesta en marcha de los servicios y beneficios, el Consejo de Administración expedirá las reglamentaciones pertinentes, en las que se consagren los objetivos específicos, los recursos económicos, la estructura administrativa, los requisitos, condiciones y demás disposiciones que <b>contribuyan a</b> las necesidades de los asociados. Los departamentos o grupos de trabajo (comités) dentro de sus funciones <b>podrán</b> diseñar y formular un proyecto de mediano o largo plazo en beneficio de los asociados, familiares, comunidad y medio ambiente.</p> | <p><b>PAG. 3 y 5.</b> Los tipos de crédito son tema de reglamento, no de estatuto, "cumplir y hacer cumplir los reglamentos" no es una actividad económica, es un deber o una función.</p> <p>La educación formal requiere autorización previa del ministerio de Educación Nacional y la educación cooperativa no es necesario mencionarlo para dejar el artículo más general</p> |
| 5  | <p><b>ARTÍCULO 10º. CARÁCTER DE ASOCIADO.</b><br/>Poseen el carácter de Asociados de COOPUNICENTRO CUCUTA, las personas naturales que habiendo suscrito el Acta de constitución continúen como asociados y las que posteriormente hayan sido admitidas como tales <del>por el Consejo de Administración</del>, permanezcan asociadas y se hallen inscritas en el registro social de la Cooperativa.</p>   | <p><b>ARTÍCULO 10º. CARÁCTER DE ASOCIADO.</b> Poseen el carácter de Asociados de COOPUNICENTRO CUCUTA, las personas naturales que habiendo suscrito el Acta de constitución continúen como asociados y las que posteriormente hayan sido admitidas como tales, permanezcan asociadas y se hallen inscritas en el registro social de la Cooperativa.</p>   | <p><b>PAG. 6.</b> Pueden ser admitidos por comités transitorios o delegados asignados por el Consejo de Administración.</p>   |



# COOPERATIVA UNICENTRO CUCUTA

NIT. 807.005.842-5

Calle 10 No. 5-50 Local 9 Edif. Agrobancario Centro

Tel 6075491278 - 316 7802738 Cúcuta

[www.coopunicentro.com](http://www.coopunicentro.com) - Email: Coopunicentro@hotmail.com

| DOCUMENTO COMPARATIVO REFORMA DE ESTATUTOS |   |   |  |
|--|---|---|--|
| ITEM                                       | ESTATUTO VIGENTE  | PROPUESTA DE MODIFICACION   | COMENTARIOS  |
| 6  | <p><b>ARTÍCULO 11°. CALIDAD DE ASOCIADO.</b> La calidad de Asociado se adquiere a partir de la fecha en que éste, sea aceptado por el Consejo de Administración y cumpla a cabalidad con los requisitos de admisión. La solicitud se deberá resolver dentro de los treinta (30) días <del>calendario</del>, siguientes a su presentación.</p>   | <p><b>ARTÍCULO 11°. CALIDAD DE ASOCIADO.</b> La calidad de Asociado se adquiere a partir de la fecha en que éste, sea aceptado por el Consejo de Administración <b>o en su defecto, el(os) delegado(s) que asignen dejando constancia en su correspondiente acta</b> y cumpla a cabalidad con los requisitos de admisión. La solicitud se deberá resolver dentro de los treinta (30) días <b>hábiles</b>, siguientes a su presentación.</p>   | <p><b>PAG. 6.</b> El Consejo de Administración está facultado para nombrar comités transitorios o delegados para esta función.</p>   |
| 7  | <p><b>ARTICULO 12. REQUISITOS DE ADMISION:</b> Para ser admitidas, las personas naturales que aspiren a ser asociadas deberán cumplir con los siguientes requisitos generales:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ser colombiano con edad igual o mayor de catorce (14) años y no estar afectado de acuerdo con las leyes civiles, penales y cooperativas que rigen en el país</li> <li>2. Tener vinculación laboral o ser independiente. Para menores de edad estos deben ser hijos de asociados.</li> <li>3. Pagar la cuota de admisión, no reembolsable, equivalente al tres por ciento (3%) de un (1) salario mínimo legal mensual vigente en Colombia.</li> <li>4. Presentar la solicitud de admisión al Consejo de Administración, en formatos de ingresos establecidos por COOPUNICENTRO CUCUTA totalmente diligenciados Los menores de edad deben realizar trámite con su representante (padre asociado).</li> <li><del>5. Presentar fotocopia de la cedula de ciudadanía ampliada al 150%, para los mayores de edad fotocopia del documento de identificación del menor de edad hijo del asociado.</del></li> <li><del>6. Presentar 1 fotografía 3x3 fondo azul</del></li> <li>7. Presentar certificado original en buen estado, del Curso Básico de Cooperativismo por espacio de 20 horas el cual no podrá tener más de 2 (dos) años de expedido o cancelar el valor establecido para la realización del curso virtual y comprometerse a hacerlo en máximo tres (3) meses. En caso de los menores de 14 años estarán sujetos a cumplir con este requisito al momento de cumplir la mayoría de edad.</li> <li>8. Debe ser presentado y recomendado por un (1) asociado hábil de la COOPUNICENTRO CUCUTA, en el caso de los menores de edad se omite este requisito.</li> <li>9. Suscribir aportes sociales como capital inicial equivalente al 70% de un (1) salario mínimo legal vigente, teniendo como formas de pago las siguientes:             <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Cancelar el 100% de la suscripción de aportes sociales en el mismo mes que sea aceptado por el Consejo de Administración, teniendo como fecha límite de pago el último día de tal mes. Situación que le permitirá gozar de los servicios y beneficios básicos de la cooperativa de acuerdo con los reglamentos y parámetros internos de cada servicio ofrecido por COOPUNICENTRO CUCUTA.</li> <li>b) Suscribir los aportes sociales en cuotas mensuales que no podrán ser inferiores al valor mensual de los aportes ordinarios fijados para cada año correspondiente a lo establecido en los estatutos.</li> </ol> </li> <li>10. Someterse a los presentes estatutos y demás disposiciones, normas y Leyes cooperativas</li> <li>11. Presentar o adjuntar la última constancia de nómina, declaración juramentada de ingresos o certificación de ingresos como independiente firmada por un contador. Con el fin de poder verificar el nivel de ingresos y su procedencia legal.</li> </ol> <p><b>PARAGRAFO:</b> Bajo la opción b) del numeral 9 correspondiente a la suscripción de aportes, el afiliado no podrá iniciar el disfrute de los servicios y beneficios básicos de la cooperativa sin que tenga la calidad de asociado definida en el artículo 11 de los estatutos vigentes. Para menores de edad no aplica la suscripción de aportes sociales.</p> <p><del><b>PARÁGRAFO:</b> En todo caso COOPUNICENTRO CUCUTA se reservará el derecho de admisión.</del></p> | <p><b>ARTICULO 12. REQUISITOS DE ADMISION:</b> Para ser admitidas, las personas naturales que aspiren a ser asociadas deberán cumplir con los siguientes requisitos generales:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ser <b>ciudadano</b> colombiano con edad igual o mayor de catorce (14) años y no estar afectado de acuerdo con las leyes civiles, penales y cooperativas que rigen en el país</li> <li>2. Tener vinculación laboral o ser independiente. Para menores de edad estos deben ser hijos de asociados.</li> <li>3. Pagar la cuota de admisión, no reembolsable, equivalente al tres por ciento (3%) de un (1) salario mínimo legal mensual vigente en Colombia.</li> <li>4. Presentar la solicitud de admisión al Consejo de Administración <b>o delegado(s) asignado(s)</b>, en formatos de ingresos establecidos por COOPUNICENTRO CUCUTA totalmente diligenciados Los menores de edad deben realizar trámite con su representante (padre asociado).</li> <li>5. <b>Acreditar formación en economía solidaria o comprometerse a recibirla cuando sea convocado por la cooperativa al respectivo curso de inducción para nuevos asociados.</b> En caso de los menores de 14 años estarán sujetos a cumplir con este requisito al momento de cumplir la mayoría de edad.</li> <li>6. Debe ser presentado y recomendado por un (1) asociado hábil de la COOPUNICENTRO CUCUTA, en el caso de los menores de edad se omite este requisito.</li> <li>7. Suscribir aportes sociales como capital inicial equivalente al 70% de un (1) salario mínimo mensual legal vigente, teniendo como formas de pago las siguientes:             <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Cancelar el 100% de la suscripción de aportes sociales en el mismo mes que sea aceptado por el Consejo de Administración, teniendo como fecha límite de pago el último día de tal mes. Situación que le permitirá gozar de los servicios y beneficios básicos de la cooperativa de acuerdo con los reglamentos y parámetros internos de cada servicio ofrecido por COOPUNICENTRO CUCUTA.</li> <li>b) Suscribir los aportes sociales en cuotas mensuales que no podrán ser inferiores al valor mensual de los aportes ordinarios fijados para cada año correspondiente a lo establecido en los estatutos.</li> </ol> </li> <li>8. Someterse a los presentes estatutos y demás disposiciones, normas y Leyes cooperativas</li> <li>9. Presentar o adjuntar la última constancia de nómina, declaración juramentada de ingresos o certificación de ingresos como independiente firmada por un contador. Con el fin de poder verificar el nivel de ingresos y su procedencia legal.</li> </ol> <p><b>PARAGRAFO:</b> Bajo la opción b) del numeral 9 correspondiente a la suscripción de aportes, el afiliado no podrá iniciar el disfrute de los servicios y beneficios básicos de la cooperativa sin que tenga la calidad de asociado definida en el artículo 11 de los estatutos vigentes. Para menores de edad no aplica la suscripción de aportes sociales.</p> | <p><b>PAG. 6.</b> El tema de foto y copia de la cedula es algo del formulario de vinculación... no de estatutos.</p> <p>El parágrafo va en contra del principio de universalidad y libre ingreso</p> |



# COOPERATIVA UNICENTRO CUCUTA

NIT. 807.005.842-5

Calle 10 No. 5-50 Local 9 Edif. Agrobancario Centro

Tel 6075491278 - 316 7802738 Cúcuta

[www.coopunicentro.com](http://www.coopunicentro.com) - Email: Coopunicentro@hotmail.com

| DOCUMENTO COMPARATIVO REFORMA DE ESTATUTOS |  |   |  |
|--|--|---|--|
| ITEM                                       | ESTATUTO VIGENTE   | PROPUESTA DE MODIFICACION   | COMENTARIOS  |
| 8  | <p><b>ARTÍCULO 13°. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.</b> Los asociados de COOPUNICENTRO CUCUTA tienen los siguientes derechos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Utilizar y disfrutar los servicios y beneficios de la cooperativa ofrecidos a través de la gerencia, directivos o grupos de trabajos (comités) y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social una vez adquirida la calidad de asociado, conforme al Estatuto, reglamentos y normas debidamente establecidas. Para los menores de edad se establecerá reglamentación específica sobre los servicios y beneficios a los que puede acceder en su condición de asociado.</li> <li>Participar en las actividades organizadas por los grupos de trabajo de la cooperativa y pertenecer a estos (no aplica para menores de edad pertenecer a grupos de trabajo).</li> <li>Elegir y ser elegidos para los cargos sociales de la Cooperativa, desempeñando cargos administrativos y de vigilancia. No aplica para menores de edad.</li> <li>Ejercer actos de decisión y participación en las Asambleas Generales. Los menores de edad no serán convocados a las asambleas generales.</li> <li>Ser informados de la gestión de la cooperativa de acuerdo con las prescripciones estatutarias.</li> <li>Presentar a la Junta de Vigilancia por escrito, inconformidades fundamentadas por infracciones de los directivos o administradores, empleados y asociados en ejercicio de sus funciones, de acuerdo con la reglamentación vigente.</li> <li>Fiscalizar la gestión económica, financiera y social de COOPUNICENTRO CUCUTA, <del>pudiendo examinar los libros, inventarios, balances, archivos y demás documentos pertinentes, por medio de la Junta de Vigilancia.</del></li> <li>Presentar a los organismos directivos, proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la entidad.</li> <li>Retirarse voluntariamente de la Cooperativa en cualquier momento, mientras no esté en proceso de liquidación. Los menores de edad deben realizar trámite con su representante (padre asociado).</li> <li>Recibir los aportes sociales efectuados en la cooperativa que tengan el carácter de reembolsables, dentro de los treinta (30) días siguientes a la solicitud de retiro como asociado. Los menores de edad deben realizar trámite con su representante (padre asociado).</li> <li>Además los derechos consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes de los presentes estatutos.</li> </ol> <p><b>PARÁGRAFO:</b> El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes, para menores de edad se deberá tener implementado dentro de la normatividad interna el uso de los servicios y beneficios de acuerdo con su calidad de asociado.</p> | <p><b>ARTÍCULO 13°. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.</b> Los asociados de COOPUNICENTRO CUCUTA tienen los siguientes derechos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Utilizar y disfrutar los servicios y beneficios de la cooperativa ofrecidos a través de la gerencia, directivos o grupos de trabajos (comités) y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social una vez adquirida la calidad de asociado, conforme al Estatuto, reglamentos y normas debidamente establecidas. Para los menores de edad se establecerá reglamentación específica sobre los servicios y beneficios a los que puede acceder en su condición de asociado.</li> <li>Participar en las actividades organizadas por los grupos de trabajo de la cooperativa y pertenecer a estos (no aplica para menores de edad pertenecer a grupos de trabajo).</li> <li>Elegir y ser elegidos para los cargos sociales de la Cooperativa, desempeñando cargos administrativos y de vigilancia. No aplica para menores de edad.</li> <li>Ejercer actos de decisión y participación en las Asambleas Generales. Los menores de edad no serán convocados a las asambleas generales.</li> <li>Ser informados de la gestión de la cooperativa de acuerdo con las prescripciones estatutarias.</li> <li>Presentar a la Junta de Vigilancia por escrito, inconformidades fundamentadas por infracciones de los directivos o administradores, empleados y asociados en ejercicio de sus funciones, de acuerdo con la reglamentación vigente.</li> <li>Fiscalizar la gestión económica, financiera y social de COOPUNICENTRO CUCUTA, <b>por medio de la Junta de Vigilancia y de los medios que disponga la administración sin que ello implique acceso a información sensible sujeta a reserva bancaria o la protección de datos personales.</b></li> <li>Presentar a los organismos directivos, proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la entidad.</li> <li>Retirarse voluntariamente de la Cooperativa en cualquier momento, mientras no esté en proceso de liquidación. Los menores de edad deben realizar trámite con su representante (padre asociado).</li> <li>Recibir los aportes sociales efectuados en la cooperativa que tengan el carácter de reembolsables, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la solicitud de retiro como asociado. Los menores de edad deben realizar trámite con su representante (padre asociado).</li> <li>Además los derechos consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes de los presentes estatutos.</li> </ol> <p><b>PARÁGRAFO:</b> El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes, para menores de edad se deberá tener implementado dentro de la normatividad interna el uso de los servicios y beneficios de acuerdo con su calidad de asociado.</p> | <p><b>PAG. 7 y 8.</b> Se debe delimitar este derecho teniendo en cuenta la reserva bancaria y el habeas data.</p> <p>Se recomienda unificar los tiempos de los procesos y procedimientos a días hábiles.</p> |
| 9  | <p><b>ARTÍCULO 14°. DEBERES DE LOS ASOCIADOS.</b> Son deberes de los asociados:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Mantenerse actualizados en los Principios Básicos de la Economía Solidaria, las características del Acuerdo Cooperativo y el Estatuto que rige la entidad.</li> <li>Cumplir las obligaciones derivadas del Acuerdo Cooperativo.</li> <li>Cumplir oportunamente con las obligaciones de tipo económico contraídas con la cooperativa por concepto de aportes sociales ordinarios, <del>cuotas de sostenimiento</del>, aportes sociales extraordinarios, aportes a fondos, seguros, cuotas de créditos y cualquier otro concepto que se tenga vigente.</li> </ol>   | <p><b>ARTÍCULO 14°. DEBERES DE LOS ASOCIADOS.</b> Son deberes de los asociados:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Mantenerse actualizados en los Principios Básicos de la Economía Solidaria, las características del Acuerdo Cooperativo y el Estatuto que rige la entidad.</li> <li>Cumplir las obligaciones derivadas del Acuerdo Cooperativo.</li> <li>Cumplir oportunamente con las obligaciones de tipo económico contraídas con la cooperativa por concepto de aportes sociales ordinarios, aportes sociales extraordinarios, aportes a fondos, seguros, cuotas de créditos y cualquier otro concepto que se tenga vigente.</li> </ol>  | <p><b>PAG. 8.</b> No es necesario especificar las sanciones, ya que pueden ser causales de exclusión</p>   |



# COOPERATIVA UNICENTRO CUCUTA

NIT. 807.005.842-5

Calle 10 No. 5-50 Local 9 Edif. Agrobancario Centro

Tel 6075491278 - 316 7802738 Cúcuta

[www.coopunicentro.com](http://www.coopunicentro.com) - Email: Coopunicentro@hotmail.com

| DOCUMENTO COMPARATIVO REFORMA DE ESTATUTOS |   |   |   |
|--|---|---|---|
| ITEM                                       | ESTATUTO VIGENTE  | PROPUESTA DE MODIFICACION   | COMENTARIOS   |
|  | <p>4. Utilizar de manera habitual y adecuada los servicios y/o beneficios que ofrezca la cooperativa directamente o por medio de sus grupos de trabajo (comités), teniendo en cuenta las condiciones de programación establecidas para el desarrollo y ejecución de cada servicio y/o beneficio.</p> <p>5. Participar activamente en las actividades organizadas por los grupos de trabajo (comités) y pertenecer a estos por lo menos cada dos (2) años. No aplica para menores de edad pertenecer a grupos de trabajo.</p> <p>6. Participar en los programas de educación cooperativa y capacitación en general, así como en los demás eventos a los que se les cite y desempeñar fielmente los cargos para los cuales sean elegidos No aplica para menores de edad pertenecer a cargos directivos.</p> <p>7. <b>Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y las recomendaciones de los órganos de vigilancia.</b> Para menores de edad aplica condiciones que no afecten sus derechos derivados del acuerdo cooperativo.</p> <p>8. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y con los asociados de la misma.</p> <p>9. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la cooperativa.</p> <p>10. Informar oportunamente cualquier cambio de domicilio o datos suministrados a la cooperativa.</p> <p>11. Asistir cuando sea convocado a las Asambleas y desempeñar los cargos para los cuales sean nombrados. No aplica para menores de edad.</p> <p>12. Acatar el presente Estatuto y los reglamentos derivados del mismo.</p> <p>13. Los niños asociados que cumplan la mayoría de edad deben realizar proceso de actualización de datos, para formalizar transición a asociado adulto.</p> <p><b>PARAGRAFO:</b> El no cumplimiento con los deberes dará lugar a sanciones, que pueden ser: llamados de atención, suspensión de los derechos o multas pecuniarias y que están debidamente establecidas en régimen de Sanciones, Causales y procedimientos del presente estatuto.</p> | <p>4. Utilizar de manera habitual y adecuada los servicios y/o beneficios que ofrezca la cooperativa directamente o por medio de sus grupos de trabajo (comités), teniendo en cuenta las condiciones de programación establecidas para el desarrollo y ejecución de cada servicio y/o beneficio.</p> <p>5. Participar activamente en las actividades organizadas por los grupos de trabajo (comités) y pertenecer a estos por lo menos cada dos (2) años. No aplica para menores de edad pertenecer a grupos de trabajo.</p> <p>6. Participar en los programas de educación cooperativa y capacitación en general, así como en los demás eventos a los que se les cite y desempeñar fielmente los cargos para los cuales sean elegidos No aplica para menores de edad pertenecer a cargos directivos.</p> <p>7. <b>Aceptar y cumplir las decisiones, procedimientos y procesos aprobados por la Asamblea y los órganos de administración y las recomendaciones de los órganos de vigilancia.</b> Para menores de edad aplica condiciones que no afecten sus derechos derivados del acuerdo cooperativo.</p> <p>8. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y con los asociados de la misma.</p> <p>9. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la cooperativa.</p> <p>10. Informar oportunamente cualquier cambio de domicilio o datos suministrados a la cooperativa.</p> <p>11. Asistir cuando sea convocado a las Asambleas y desempeñar los cargos para los cuales sean nombrados. No aplica para menores de edad.</p> <p>12. Acatar el presente Estatuto y los reglamentos derivados del mismo.</p> <p>13. Los niños asociados que cumplan la mayoría de edad deben realizar proceso de actualización de datos, para formalizar transición a asociado adulto.</p> <p><b>PARAGRAFO:</b> El no cumplimiento con los deberes dará lugar a la aplicación de las sanciones señaladas en el presente estatuto.</p> |   |
| 10   | <p><b>ARTÍCULO 16°. RETIRO VOLUNTARIO.</b> El retiro voluntario es la manifestación expresa del asociado de quererse desvincular de la Cooperativa. Se aceptará el retiro voluntario mediante la solicitud escrita del asociado y se concederá el retiro excepto en los siguientes casos:</p> <p><del>1. Cuando el asociado tenga obligaciones pendientes con la Cooperativa.</del></p> <p><del>2. Cuando el asociado haya incurrido en causales de suspensión o exclusión.</del></p> <p><del>3. Cuando dicho retiro proceda de confabulación o indisciplina; caso en el cual el Consejo de Administración podrá suspender o excluir a los asociados que aparezcan responsables de tales actos.</del></p> <p><del>4. Cuando con dicho retiro se afecte el capital mínimo acordado en este Estatuto o se reduzca el número de asociados al mínimo dispuesto por la ley.</del></p>  | <p><b>ARTÍCULO 16°. RETIRO VOLUNTARIO.</b> El retiro voluntario es la manifestación expresa del asociado de quererse desvincular de la Cooperativa <b>y no podrá condicionarse bajo ninguna circunstancia. Se entenderá que la fecha de retiro es la de radicación de la solicitud escrita sin perjuicio de los procesos disciplinarios que tenga en curso el asociado, los cuales seguirán su curso normal e independientemente de las obligaciones a su cargo que no puedan ser cubiertas con el valor de sus aportes y demás valores a favor, cuya recuperación dependerá de la gestión administrativa.</b></p>  | <p><b>PAG. 9.</b> El derecho a retiro es un derecho constitucional que no puede limitarse. <b>Ver Circular Básica Contable título I capítulo V numeral 6.</b></p> |
| 11   | <p><b>ARTÍCULO 17°. REINGRESO POR RETIRO VOLUNTARIO.</b> El asociado que habiendo presentado su renuncia voluntaria a la Cooperativa, podrá solicitar al Órgano Competente su reingreso pasados <b>seis (6) meses</b> a partir de su retiro, para lo cual deberá cumplir con los requisitos de admisión exigidos a los nuevos asociados.</p>  | <p><b>ARTÍCULO 17°. REINGRESO POR RETIRO VOLUNTARIO.</b> El asociado que habiendo presentado su renuncia voluntaria a la Cooperativa, podrá solicitar al Órgano Competente su reingreso pasados <b>doce (12) meses</b> a partir de su retiro, para lo cual deberá cumplir con los requisitos de admisión exigidos a los nuevos asociados.</p> <p><b>PARÁGRAFO:</b> Los asociados solo podrán tramitar hasta dos reingresos a la cooperativa siempre y cuando no hayan estado incurso en procesos de sanción de tipo disciplinaria o exclusión.</p>  | <p><b>PAG. 9.</b> Se aumenta el tiempo de ingreso con el fin de que se normalice las causas por las cuales solicito su retiro</p>                                 |
| 12   | <p><b>ARTÍCULO 20°. FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO.</b> En caso de fallecimiento del asociado, se entenderá perdida su calidad de tal, en la fecha de su deceso y se formalizará su desvinculación tan pronto se tenga conocimiento legal del hecho. Los herederos o beneficiarios, con previa documentación requerida por la</p>   | <p><b>ARTÍCULO 20°. FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO.</b> En caso de fallecimiento del asociado, se entenderá perdida su calidad de tal, en la fecha de su deceso y se formalizará su desvinculación tan pronto se tenga conocimiento legal del hecho. Los</p>  | <p><b>PAG 10.</b> Se unifican los tiempos de los procesos y</p>   |



# COOPERATIVA UNICENTRO CUCUTA

NIT. 807.005.842-5

Calle 10 No. 5-50 Local 9 Edif. Agrobancario Centro

Tel 6075491278 - 316 7802738 Cúcuta

[www.coopunicentro.com](http://www.coopunicentro.com) - Email: Coopunicentro@hotmail.com

| DOCUMENTO COMPARATIVO REFORMA DE ESTATUTOS |  |   |  |
|--|--|---|--|
| ITEM                                       | ESTATUTO VIGENTE   | PROPUESTA DE MODIFICACION   | COMENTARIOS  |
|  | <p>Cooperativa, se subrogarán en los derechos y obligaciones del fallecido, de conformidad con las normas y términos sucesorales.</p> <p><b>PARAGRAFO 1.</b> Los herederos o beneficiarios deberán designar en un término improrrogable de <b>un (1) mes</b>, a partir de la fecha del fallecimiento, la persona que lo representará ante la Cooperativa, sin que este adquiera la calidad de asociado. Si el heredero o beneficiario asignado se desea vincular a la Cooperativa, lo hará mediante solicitud de ingreso y cumpliendo con todos los requisitos de admisión exigidos por el presente estatuto y en ningún caso se tendrá en cuenta la antigüedad o tiempo de permanencia que haya tenido el asociado fallecido en la cooperativa.</p>   | <p>herederos o beneficiarios, con previa documentación requerida por la Cooperativa, se subrogarán en los derechos y obligaciones del fallecido, de conformidad con las normas y términos sucesorales.</p> <p><b>PARAGRAFO.</b> Los herederos o beneficiarios deberán designar en un término improrrogable de <b>sesenta (60) días hábiles</b> a partir de la fecha del fallecimiento, la persona que lo representará ante la Cooperativa, sin que este adquiera la calidad de asociado. Si el heredero o beneficiario asignado se desea vincular a la Cooperativa, lo hará mediante solicitud de ingreso y cumpliendo con todos los requisitos de admisión exigidos por el presente estatuto y en ningún caso se tendrá en cuenta la antigüedad o tiempo de permanencia que haya tenido el asociado fallecido en la cooperativa.</p>   | <p>procedimientos a días hábiles.</p>  |
| 13   | <p><b>ARTÍCULO 21º. INCAPACIDAD PERMANENTE O RETIRO FORZOSO.</b> En caso de incapacidad permanente o retiro forzoso, las aportaciones, intereses, excedentes, demás derechos y obligaciones pasarán a sus beneficiarios, quienes deberán designar la persona que los representará ante COOPUNICENTRO CUCUTA.</p> <p><b>PARAGRAFO 1.</b> Los beneficiarios deberán designar en un término improrrogable de un (1) mes, a partir de la incapacidad permanente o retiro forzoso, la persona que lo representará ante la Cooperativa, sin que este adquiera la calidad de asociado. Si el beneficiario asignado se desea vincular a la Cooperativa, lo hará mediante solicitud de ingreso y cumpliendo con todos los requisitos de admisión exigidos por el presente estatuto y en ningún caso se tendrá en cuenta la antigüedad o tiempo de permanencia que haya tenido el asociado incapacitado en la cooperativa.</p>   | <p><b>ARTÍCULO 21º. RETIRO FORZOSO POR INCAPACIDAD PERMANENTE O PERDIDA DE SUS CAPACIDADES LEGALES.</b> En caso de que el asociado no cuente con facultades físicas o mentales para manifestar su voluntad de retiro, el mismo podrá tramitarse por intermedio de su representante o apoderado legal conforme al ordenamiento jurídico Colombiano.</p>  | <p><b>PAG 10.</b> El tema de apoderado no aplica para incapacidad permanente o retiro forzoso, porque el asociado cuenta con facultades mentales, legales y físicas para presentar su retiro sin necesidad de ningún apoderado, por ejemplo mediante carta enviada por correo, correo electrónico etc.</p> |
| 14   | <p><b>ARTICULO 22º. RETIRO POR EXCLUSIÓN.</b> El Consejo de Administración decretará la exclusión de los asociados en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Por infracciones graves a la disciplina social establecida en el presente Estatuto y en los Reglamentos de la Cooperativa o en las demás decisiones de la Asamblea General y el Consejo de Administración.</li> <li>Por difamar de COOPUNICENTRO CUCUTA.</li> <li><del>Por haber sido condenado por delitos comunes dolosos.</del></li> <li>Por emplear medios desleales contrarios a los propósitos de la Cooperativa.</li> <li>Por servirse de la Cooperativa en forma fraudulenta, en provecho de sí mismo o de terceros.</li> <li>Por falsedad o reticencia en la presentación de documentos e informes que la Cooperativa requiera, en relación con la actividad del asociado en la misma.</li> <li>Por entregar, en pago o en depósito a la Cooperativa, bienes de procedencia fraudulenta.</li> <li>Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa, de los asociados o de terceros.</li> <li>Por cambiar la inversión de los recursos financieros obtenidos en la cooperativa.</li> <li>Por mora mayor de <b>noventa (90) días</b>, no justificable a juicio del Consejo de Administración, en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la cooperativa.</li> <li>Por haber sido suspendido en sus derechos cooperativos por más de tres (3) veces en el término de dos (2) años.</li> <li><del>Por negarse sistemáticamente al arbitraje establecido en el Estatuto para dirimir las diferencias que surjan entre los asociados o entre éstos y la Cooperativa.</del></li> <li>Por irrespeto a los directivos, empleados y asociados de la Cooperativa.</li> <li><del>Por negarse, en forma reiterada, a prestar sus servicios personales, para el logro de los objetivos de la Cooperativa.</del></li> <li>Por ejercer dentro de la cooperativa actividades de carácter político, religioso o que entrañen discriminaciones de cualquier naturaleza en perjuicio de los asociados.</li> </ol> | <p><b>ARTICULO 22º. RETIRO POR EXCLUSIÓN.</b> El Consejo de Administración decretará la exclusión de los asociados en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Por infracciones graves a la disciplina social establecida en el presente Estatuto y en los Reglamentos de la Cooperativa o en las demás decisiones de la Asamblea General y el Consejo de Administración.</li> <li>Por difamar de COOPUNICENTRO CUCUTA.</li> <li>Por emplear medios desleales contrarios a los propósitos de la Cooperativa.</li> <li>Por servirse de la Cooperativa en forma fraudulenta, en provecho de sí mismo o de terceros.</li> <li>Por falsedad o reticencia en la presentación de documentos e informes que la Cooperativa requiera, en relación con la actividad del asociado en la misma.</li> <li>Por entregar, en pago o en depósito a la Cooperativa, bienes de procedencia fraudulenta.</li> <li>Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa, de los asociados o de terceros.</li> <li>Por cambiar la inversión de los recursos financieros obtenidos en la cooperativa.</li> <li>Por mora mayor de <b>sesenta (60) días</b>, no justificable a juicio del Consejo de Administración, en el cumplimiento de las obligaciones <b>crediticias</b> pecuniarias con la cooperativa.</li> <li><b>Por el incumplimiento de las obligaciones naturales</b></li> <li>Por haber sido suspendido en sus derechos cooperativos por más de tres (3) veces en el término de dos (2) años.</li> <li>Por irrespeto a los directivos, empleados y asociados de la Cooperativa.</li> <li>Por ejercer dentro de la cooperativa actividades de carácter político, religioso o que entrañen discriminaciones de cualquier naturaleza en perjuicio de los asociados.</li> </ol> | <p><b>PAG 10.</b> El # 3 esta repetido # 12, 14 y 16, no son causales de exclusión, no se puede obligar a conciliar ni a trabajar gratis. Y la no asistencia a la Asamblea puede sancionarse con multa.</p>  |



# COOPERATIVA UNICENTRO CUCUTA

NIT. 807.005.842-5

Calle 10 No. 5-50 Local 9 Edif. Agrobancario Centro

Tel 6075491278 - 316 7802738 Cúcuta

[www.coopunicentro.com](http://www.coopunicentro.com) - Email: Coopunicentro@hotmail.com

| DOCUMENTO COMPARATIVO REFORMA DE ESTATUTOS |   |  |  |
|--|---|--|--|
| ITEM                                       | ESTATUTO VIGENTE  | PROPUESTA DE MODIFICACION  | COMENTARIOS  |
|  | <p><del>16. Por no concurrir a dos (2) reuniones de Asamblea General Ordinarias o tres (3) Asambleas Generales Extraordinarias consecutivas, sin que el asociado lo justifique al ser requerido.</del></p> <p>17. Por ser declarado responsable de actos punibles en la legislación penal nacional y sea privado de la libertad por sentencia judicial.</p> <p>18. Por desarrollar actividades contrarias a los principios e ideales cooperativos.</p> <p><b>PARAGRAFO:</b> El Consejo de Administración de COOPUNICENTRO CUCUTA no podrá excluir a miembros de su seno o que tengan el cargo en la Junta de Vigilancia sin que la asamblea general les haya revocado su mandato.</p>   | <p>14. Por ser declarado responsable de actos punibles en la legislación penal nacional y sea privado de la libertad por sentencia judicial.</p> <p>15. Por desarrollar actividades contrarias a los principios e ideales cooperativos.</p> <p>16. <b>Por negarse a aceptar y cumplir las decisiones, procedimientos y procesos aprobados por la Asamblea y los órganos de administración</b></p> <p><b>PARAGRAFO:</b> El Consejo de Administración de COOPUNICENTRO CUCUTA no podrá excluir a miembros de su seno o que tengan el cargo en la Junta de Vigilancia sin que la asamblea general les haya revocado su mandato.</p>   |  |
| 15   | <p><b>ARTÍCULO 24°. NOTIFICACIÓN.</b> Producida la decisión de exclusión, deberá notificarse personalmente al afectado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su expedición. Si no se pudiese hacer la notificación personal, se enviará comunicación con copia de la resolución, mediante carta certificada, a <b>la dirección del asociado</b>, que figure en los registros de la Cooperativa, en caso tal de no ser posible las notificaciones anteriores, se fijará mediante edicto en un lugar visible al público en la oficina de la cooperativa por espacio de veinte días (20) días hábiles, con la constancia correspondiente.</p> <p><b>PARAGRAFO 1:</b> Transcurridos diez (10) días hábiles de ser entregada la mencionada comunicación, se entenderá surtida la notificación.</p> <p><b>PARAGRAFO 2:</b> <b>En caso de no surtir</b> la notificación por edicto, se anexa la misma al expediente del inculpado y al sexto (6) día hábil siguiente se procederá a nombrar un defensor o apoderado para continuar el proceso, el cual, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, podrá presentar descargos y aportar y/o solicitar las pruebas que pretenda hacer <b>valor</b> y que sean contundentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.</p> <p><b>PARAGRAFO 3:</b> A partir de la terminación del proceso de exclusión se suspenderá para el asociado todos sus derechos frente a la Cooperativa <b>a excepción del uso de los recursos de reposición y apelación</b>, sin perjuicio de cancelar los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a esta fecha.</p> | <p><b>ARTÍCULO 24°. NOTIFICACIÓN.</b> Producida la decisión de exclusión, deberá notificarse personalmente al afectado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su expedición. Si no se pudiese hacer la notificación personal, se enviará comunicación con copia de la resolución, mediante carta certificada, a <b>la dirección física o electrónica del asociado</b>, que figure en los registros de la Cooperativa, en caso tal de no ser posible las notificaciones anteriores, se fijará mediante edicto en un lugar visible al público en la oficina de la cooperativa por espacio de veinte días (20) días hábiles, con la constancia correspondiente.</p> <p><b>PARAGRAFO 1:</b> Transcurridos diez (10) días hábiles de ser entregada la mencionada comunicación, se entenderá surtida la notificación.</p> <p><b>PARAGRAFO 2:</b> <b>Surtida</b> la notificación por edicto, se anexa la misma al expediente del inculpado y al sexto (6) día hábil siguiente se procederá a nombrar un defensor o apoderado para continuar el proceso, el cual, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, podrá presentar descargos y aportar y/o solicitar las pruebas que pretenda hacer <b>valer</b> y que sean contundentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.</p> <p><b>PARAGRAFO 3:</b> A partir de la terminación del proceso de exclusión se suspenderá para el asociado todos sus derechos frente a la Cooperativa, sin perjuicio de cancelar los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a esta fecha.</p> | PAG 11. Se puede legalmente la notificación y convocatoria por medios electrónicos.  |
| 16   | <p><b>ARTICULO 25°. RECURSO DE REPOSICION.</b> Los asociados excluidos podrán interponer recurso de reposición ante el Consejo de Administración, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se haya surtido la notificación, a efecto de que éste aclare, modifique o revoque la resolución. El Consejo de Administración dispondrá de treinta (30) días hábiles para decidir sobre dicho recurso.</p> <p><b>PARÁGRAFO:</b> Una vez resuelto el recurso de reposición por el Consejo de Administración, se notificará al asociado afectado y quedará en firme al término de diez (10) días <b>calendario</b> de haberse notificado. Si el fallo es desfavorable el asociado podrá interponer el recurso de apelación ante la instancia definida en el Estatuto.</p>   | <p><b>ARTICULO 25°. RECURSO DE REPOSICION.</b> Los asociados excluidos podrán interponer recurso de reposición ante el Consejo de Administración, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se haya surtido la notificación, a efecto de que éste aclare, modifique o revoque la resolución. El Consejo de Administración dispondrá de treinta (30) días hábiles para decidir sobre dicho recurso.</p> <p><b>PARÁGRAFO:</b> Una vez resuelto el recurso de reposición por el Consejo de Administración, se notificará al asociado afectado y quedará en firme al término de diez (10) días <b>hábiles</b> de haberse notificado. Si el fallo es desfavorable el asociado podrá interponer el recurso de apelación ante la instancia definida en el Estatuto.</p>   | PAG 11. Se unifican los tiempos de los procesos y procedimientos a días hábiles.   |
| 17   | <p><b>ARTÍCULO 26°. RECURSO DE APELACION.</b> Confirmada la resolución de exclusión, y dentro del término fijado, el asociado tiene derecho a interponer recurso de apelación, por una sola vez ante el comité de Apelación. La Cooperativa contará con un Comité de Apelaciones nombrado por la Asamblea General, integrado por tres (3) asociados hábiles con su respectivo suplente, para período de un <b>(1) año</b>. Ante este organismo surtirá la segunda instancia de los procesos adelantados por parte del Consejo de Administración <b>en materia de exclusión</b>. El asociado podrá interponer este recurso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación del fallo desfavorable, ante el comité de apelaciones, el cual deberá resolver dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de radicación y actuará coyunturalmente ante la ocurrencia de recursos de reposición interpuestos por los asociados, con decisión definitiva. En caso de que no sea interpuesto este recurso, se considera desierto y la decisión quedará en firme.</p>   | <p><b>ARTÍCULO 26°. RECURSO DE APELACION.</b> Confirmada la resolución de exclusión, y dentro del término fijado, el asociado tiene derecho a interponer recurso de apelación, por una sola vez ante el comité de Apelación. La Cooperativa contará con un Comité de Apelaciones nombrado por la Asamblea General, integrado por tres (3) asociados hábiles con su respectivo suplente, para período de <b>tres (3) años</b>. Ante este organismo surtirá la segunda instancia de los procesos adelantados por parte del Consejo de Administración. El asociado podrá interponer este recurso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación del fallo desfavorable, ante el comité de apelaciones, el cual deberá resolver dentro de los quince (15) días <b>hábiles</b> siguientes a la fecha de radicación y actuará coyunturalmente ante la ocurrencia de recursos de reposición interpuestos por</p>   | PAG 12. Se unifican los periodos de delegados, órganos de administración y control y revisoría fiscal a 3 años. Se unifican los tiempos de los procesos y procedimientos a días hábiles. |



# COOPERATIVA UNICENTRO CUCUTA

NIT. 807.005.842-5

Calle 10 No. 5-50 Local 9 Edif. Agrobancario Centro

Tel 6075491278 - 316 7802738 Cúcuta

[www.coopunicentro.com](http://www.coopunicentro.com) - Email: Coopunicentro@hotmail.com

| DOCUMENTO COMPARATIVO REFORMA DE ESTATUTOS |   |  |   |
|--|---|--|---|
| ITEM                                       | ESTATUTO VIGENTE  | PROPUESTA DE MODIFICACION  | COMENTARIOS   |
|  | <b>PARÁGRAFO:</b> Los integrantes del Comité de Apelaciones, no podrán ser miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia vigente.  | los asociados, con decisión definitiva. En caso de que no sea interpuesto este recurso, se considera desierto y la decisión quedará en firme.<br><b>PARÁGRAFO:</b> Los integrantes del Comité de Apelaciones, no podrán ser miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia vigente.  |   |
| 18   | <p><b>ARTICULO 27°. DEVOLUCIÓN DE APORTES.</b> Salvo las restricciones y limitaciones establecidas en los artículos anteriores, aceptado el retiro voluntario, declarado el retiro por pérdida de las calidades para ser asociado, desvinculación por fallecimiento, incapacidad permanente, retiro forzoso o confirmada la resolución de exclusión, la Cooperativa deberá efectuar la devolución de los aportes sociales dentro de los treinta (30) días a partir de la fecha que se decretó la pérdida de la calidad de asociado. <del>El Consejo de Administración expedirá el reglamento que fije el procedimiento de devolución, con el fin de evitar que se afecte el capital de COOPUNICENTRO CUCUTA.</del></p> <p><b>PARÁGRAFO 1:</b> Si el asociado retirado, desvinculado o excluido tiene obligaciones económicas pendientes con la Cooperativa por cualquier concepto le serán descontadas automáticamente del reembolso de sus aportes sociales.</p> <p><del><b>PARAGRAFO 2:</b> Cuando el último estado financiero de COOPUNICENTRO CUCUTA presente pérdidas, el Consejo de Administración retendrá en forma proporcional a la pérdida, los aportes de aquellos asociados que se retiren voluntariamente, que sean retirados o que sean excluidos.</del></p> <p><b>PARÁGRAFO 3:</b> COOPUNICENTRO CUCUTA se abstendrá de devolver aportes a los asociados cuando ellos sean necesarios para el cumplimiento del monto mínimo de capital social previsto en el presente Estatuto, <del>así como de los límites establecidos en las normas legales sobre margen de solvencia.</del></p>   | <p><b>ARTICULO 39°. DEVOLUCIÓN DE APORTES.</b> Salvo las restricciones y limitaciones establecidas en los artículos anteriores, aceptado el retiro voluntario, declarado el retiro por pérdida de las calidades para ser asociado, desvinculación por fallecimiento, incapacidad permanente, retiro forzoso o confirmada la resolución de exclusión, la Cooperativa deberá efectuar la devolución de los aportes sociales dentro de los treinta (30) días hábiles a partir de la fecha que se decretó la pérdida de la calidad de asociado.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1:</b> Si el asociado retirado, desvinculado o excluido tiene obligaciones económicas pendientes con la Cooperativa por cualquier concepto le serán descontadas automáticamente del reembolso de sus aportes sociales.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2. PARTICIPACION EN LAS PÉRDIDAS.</b> Previa a la compensación y/o devolución de los aportes sociales se les aplicará la participación proporcional de las pérdidas acumuladas al mes inmediatamente anterior a la fecha de retiro, bien sea del ejercicio o de ejercicios anteriores, siempre que no alcancen a ser cubiertas con la reserva para protección de aportes y el valor retenido se destinará a la reducción de tales pérdidas.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3:</b> COOPUNICENTRO CUCUTA se abstendrá de devolver aportes a los asociados cuando ellos sean necesarios para el cumplimiento del monto mínimo de capital social previsto en el presente Estatuto.</p>   | <p><b>PAG 15.</b> Se organiza el artículo dentro del Capítulo V de los estatutos</p> <p>No se necesita expedir un reglamento para la devolución de aportes porque el tema queda suficientemente claro en el estatuto.</p> <p><b>Parágrafo 2: CBCTICAPV # 6</b></p> <p>Las normas de solvencia solo aplican para Cooperativas con captación de ahorros y fondos de empleados de categoría PLENA.</p> |
| 19   | <p><b>ARTICULO 29°. CAUSALES.</b></p> <p><del>1. Los asociados que demuestren desinterés o desgano por los servicios y actividades cooperativas, serán sancionados con llamados de atención.</del></p> <p>2. Por no participar sin justa causa, en las actividades programadas por los comités de la Cooperativa o impedir que los demás asociados asistan. Sus derechos pueden ser suspendidos hasta por treinta (30) días calendario, sin perjuicio de la causal de exclusión cuando lo haga de manera reiterada.</p> <p>3. Los asociados que no se comporten solidariamente en sus relaciones por causa o con ocasión de las actividades propias de la Cooperativa o de aquellas que se presenten en razón del acuerdo y acto cooperativo le serán suspendidos sus derechos cooperativos hasta por treinta (30) días calendario.</p> <p>4. Por incumplir las obligaciones de tipo económico y de cualquier otra clase derivadas del acuerdo cooperativo con morosidad superior a sesenta (60) días, puede ser suspendido en sus derechos hasta por sesenta (60) días calendario, sin perjuicio de la causal de exclusión.</p> <p>5. Por incumplir las normas establecidas en los reglamentos de los diferentes comités, servicios y beneficios, el asociado puede ser sancionado por amonestación motivada por la Gerencia, y/o suspensión en el ejercicio de sus derechos como asociado por un periodo de hasta sesenta (60) días calendario, sin perjuicio de la causal de exclusión.</p> <p><del>6. Por demandar ante la justicia ordinaria a la Cooperativa cuando sea prudente o aconsejable acudir previamente a la conciliación, salvo que desista antes de la notificación judicial, le serán suspendidos los servicios hasta por sesenta (60) días calendario.</del></p> <p>7. Por incumplir las decisiones provenientes de los órganos de administración, vigilancia y control de la Cooperativa, el asociado será suspendidos en sus derechos cooperativos hasta por sesenta (60) días calendario con multa pecuniaria determinada por el órgano de administración competente.</p> <p>8. Los asociados que incurran en acción y omisión que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Cooperativa, así como la falta de respeto hacia demás asociados, directivos o empleados de la Cooperativa, le serán suspendidos sus derechos cooperativos hasta por noventa (90) días.</p> | <p><b>ARTICULO 28°. CAUSALES.</b></p> <p>1. Por no participar sin justa causa, en las actividades programadas por los comités de la Cooperativa o impedir que los demás asociados asistan. Sus derechos pueden ser suspendidos hasta por treinta (30) días hábiles, sin perjuicio de la causal de exclusión cuando lo haga de manera reiterada.</p> <p>2. Los asociados que no se comporten solidariamente en sus relaciones por causa o con ocasión de las actividades propias de la Cooperativa o de aquellas que se presenten en razón del acuerdo y acto cooperativo le serán suspendidos sus derechos cooperativos hasta por treinta (30) días hábiles.</p> <p>3. Por incumplir las obligaciones de tipo económico y de cualquier otra clase derivadas del acuerdo cooperativo con morosidad superior a sesenta (60) días, puede ser suspendido en sus derechos hasta por sesenta (60) días hábiles, sin perjuicio de la causal de exclusión.</p> <p>4. Por incumplir las normas establecidas en los reglamentos de los diferentes comités, servicios y beneficios, el asociado puede ser sancionado por amonestación motivada por la Gerencia, y/o suspensión en el ejercicio de sus derechos como asociado por un periodo de hasta sesenta (60) días hábiles, sin perjuicio de la causal de exclusión.</p> <p>5. Por no acatar e incumplir las decisiones provenientes de la asamblea, los órganos de administración, vigilancia y control de la Cooperativa, el asociado será suspendidos en sus derechos cooperativos hasta por sesenta (60) días hábiles con multa pecuniaria determinada por el órgano de administración competente.</p> <p>6. Los asociados que incurran en acción y omisión que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Cooperativa, así como la falta de respeto hacia demás asociados, directivos o empleados de la Cooperativa, le serán suspendidos sus derechos cooperativos hasta por noventa (90) días hábiles.</p> | <p><b>PAG 12 y 13.</b> El numeral 1 es muy difícil demostrarlo y el numeral 6 es negarle el acceso a la justicia que es un derecho constitucional.</p> <p>Se unifican los tiempos de los procesos y procedimientos a días hábiles.</p>  |



# COOPERATIVA UNICENTRO CUCUTA

NIT. 807.005.842-5

Calle 10 No. 5-50 Local 9 Edif. Agrobancario Centro

Tel 6075491278 - 316 7802738 Cúcuta

[www.coopunicentro.com](http://www.coopunicentro.com) - Email: Coopunicentro@hotmail.com

| DOCUMENTO COMPARATIVO REFORMA DE ESTATUTOS |   |  |   |
|--|---|--|---|
| ITEM                                       | ESTATUTO VIGENTE  | PROPUESTA DE MODIFICACION  | COMENTARIOS   |
|  | <p>9. Cuando sin causa justificada el asociado no asista a Asambleas Generales Ordinaria y/o Extraordinarias, le serán impuestas una multa del 25% de 1 SMMLV.</p> <p><b>PARAGRAFO:</b> <del>Los valores recaudados por las anteriores sanciones serán llevadas al fondo de solidaridad y en caso de reincidencia mayor a las faltas anteriores, se aplicará la expulsión.</del></p>  | <p>7. Cuando sin causa justificada el asociado no asista a Asambleas Generales Ordinaria y/o Extraordinarias, le serán impuestas una multa del 25% de 1 SMMLV.</p> <p><b>PARAGRAFO:</b> En caso de reincidencia mayor a las faltas anteriores, se aplicará la exclusión.</p>   |   |
| 20   | <p><b>ARTICULO 30°. PROCEDIMIENTO.</b> Para la aplicación de sanciones se procederá de la siguiente manera: Cuando un asociado se encuentra incurso en alguna de las causales de sanción contempladas en el presente estatuto, el Consejo de Administración dentro de los diez (10) hábiles siguientes realizará investigación previa, si encuentra que existe merito suficiente, formulará pliegos de cargos al asociado infractor y lo notificará personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. De no ser posible esta se comunicará por carta certificada al domicilio registrado en los archivos de la Cooperativa, si no se hiciera presente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, se notificará por edicto que se fijará en la secretaría de la Cooperativa en un lugar visible por un término de veinte (20) días hábiles, se dejará constancia de la hora y fecha de fijación y des fijación del edicto, el cual se anexa al expediente del inculpado al sexto (6) día hábil siguiente se procederá a nombrar un defensor para continuar el proceso.</p> <p>Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación el asociado, defensor o apoderado podrá presentar descargos y aportar y/o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer y que sean contundentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.</p> <p>El Consejo de Administración procederá a evaluar los descargos de la conducta del asociado que acredita sanción, proferida la resolución debidamente aprobada, la cual será notificada en los términos contemplados en el presente estatuto. En todo caso, el asociado inculpado tendrá la oportunidad de presentar sus descargos de acuerdo al procedimiento previsto en los artículos 25 y 26 del presente estatuto.</p> | <p><b>ARTICULO 29°. PROCEDIMIENTO.</b> Para la aplicación de sanciones se aplicará el mismo procedimiento señalado en el presente estatuto para la exclusión de asociados.</p>   | PAG 13. Se simplifica este articulo                             |
| 21   | <p><b>ARTICULO 31°. DE LOS RECURSOS.</b> Contra la resolución de sanción proferida por el Consejo de Administración, el asociado tendrá derecho a interponer los recursos de reposición y apelación. Al consejo de administración le corresponde conocer y resolver los recursos de reposición presentados por los asociados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de una sanción y los resolverá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su interposición; de ser resuelto en forma desfavorable el asociado podrá interponer el recurso de apelación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación, ante el comité de apelaciones, el cual deberá resolver dentro de los quince (15) días siguientes a la radicación.</p>   | <p><b>ARTICULO 30°. DE LOS RECURSOS.</b> Contra las sanciones proferidas por el Consejo de Administración, el asociado tendrá derecho a interponer los recursos de reposición y apelación siguiendo el mismo procedimiento y con los mismos términos señalados en el proceso de exclusión.</p>   | PAG 13. Se simplifica y aplica para todas las sanciones         |
| 22   | <p><b>ARTICULO 32°. SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES.</b> Las diferencias o conflictos que surjan entre la Cooperativa y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de actos cooperativos, que sean susceptibles de transigir y, por tanto, distintos a las causales de exclusión y sanción señaladas en el presente Estatuto, se someterán a la Junta Conciliadora.</p>  | <p><b>ARTICULO 31°. SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES.</b> Las diferencias o conflictos que surjan entre la Cooperativa y sus asociados por causa o con ocasión de actos transigibles, se someterán en primera instancia al mecanismo de la conciliación conforme al ordenamiento jurídico colombiano. (Sistemas de amigable composición o centros de conciliación).</p> | PAG 13. La figura que se utiliza hoy en día es la CONCILIACION  |
| 23   | <p><b>ARTICULO 33°. JUNTA CONCILIADORA.</b> Las diferencias o conflictos de que trata el artículo anterior, podrán llevarse a una Junta Conciliadora que actuará de acuerdo con las siguientes normas:</p> <p>1. La Junta Conciliadora no tendrá carácter permanente sino accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso o a instancia del asociado o asociados y mediante convocatoria del Consejo de Administración, así:</p> <p>a) Si se trata diferencias entre la Cooperativa y uno o más de sus asociados, éstos elegirán un conciliador y el Consejo de Administración otro; estos, a su vez, designarán un tercero. Si dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la elección no hubiere acuerdo en el nombramiento del tercer conciliador, este será nombrado por la Junta de Vigilancia de la lista de asociados hábiles que le presente la Cooperativa.</p> <p>b) Si se trata de diferencias entre asociados, cada asociado o grupo de asociados, elegirán un conciliador. Estos dos conciliadores designarán un tercero. Si en el lapso de tiempo mencionado en el literal a), no hubiere acuerdo, el tercer conciliador será nombrado por el Consejo de Administración.</p>  | <p><b>ARTICULO 32°. CLAUSULA COMPROMISORIA</b> En caso de no ser posible la conciliación las partes quedarán en libertad de acudir a las instancias judiciales que consideren adecuadas para buscar el restablecimiento de sus derechos. La presente aplica como clausula compromisoria.</p>   | PAG. 13. La figura que se utiliza hoy en día es la CONCILIACION |



# COOPERATIVA UNICENTRO CUCUTA

NIT. 807.005.842-5

Calle 10 No. 5-50 Local 9 Edif. Agrobancario Centro

Tel 6075491278 - 316 7802738 Cúcuta

[www.coopunicentro.com](http://www.coopunicentro.com) - Email: Coopunicentro@hotmail.com

| DOCUMENTO COMPARATIVO REFORMA DE ESTATUTOS |   |   |  |
|--|---|---|--|
| ITEM                                       | ESTATUTO VIGENTE  | PROPUESTA DE MODIFICACION   | COMENTARIOS  |
|  | <p>2. Los conciliadores deberán ser personas idóneas, asociados hábiles y no podrá haber parentesco entre sí, ni con las partes en conflicto hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, único civil o ser matrimonio.</p> <p>3. Al solicitar la conciliación, las partes interesadas, mediante memorial dirigido al Consejo de Administración, indicarán el nombre del conciliador designado por el asociado y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia que se somete a conciliación.</p> <p>4. Los conciliadores propuestos deberán manifestar dentro de las 24 horas siguientes al aviso de su designación, si aceptan o no el cargo.<br/>En el evento de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar su reemplazo de común acuerdo con la otra parte.</p> <p>5. Una vez aceptado el cargo, los conciliadores deberán entrar a actuar dentro de las 24 horas siguientes a su aceptación. Su cargo terminará diez (10) días hábiles después de entrar a actuar, salvo prórroga que les concedan las partes.</p> <p>6. Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de la Junta Conciliadora, obligan a las partes y quedarán consignadas en un acta que será firmada por los conciliadores y por las partes en conflicto. Si la conciliación no concluye en acuerdo, así se hará constar en un acta firmada por los conciliadores.</p> |   |  |
| 24   | <p><b>ARTÍCULO 35°. CAPITAL SOCIAL IRREDUCIBLE.</b> El capital social de la Cooperativa está compuesto por las aportaciones ordinarias o extraordinarias de los asociados, así como por los aportes amortizados. Para todos los efectos legales y estatutarios, se establece un monto mínimo e irreducible del capital social, durante la existencia de la Cooperativa, equivalente al <b>CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL MONTO TOTAL DE LOS APORTES SOCIALES REALMENTE CONSTITUIDOS A LA FECHA.</b> <del>Este valor se podrá ajustar según requerimiento de la ley vigente.</del></p> <p><b>PARÁGRAFO:</b> Ningún asociado persona natural podrá directa o indirectamente, poseer más del diez por ciento (10%) del capital social de la Cooperativa.</p>   | <p><b>ARTÍCULO 34°. CAPITAL SOCIAL IRREDUCIBLE.</b> El capital social de la Cooperativa está compuesto por las aportaciones ordinarias o extraordinarias de los asociados, así como por los aportes amortizados. Para todos los efectos legales y estatutarios, se establece un monto mínimo e irreducible del capital social, durante la existencia de la Cooperativa, equivalente a <b>seiscientos cincuenta millones de pesos (\$650.000.000) los cuales se encuentran totalmente pagados a marzo de 2024.</b></p> <p><b>PARÁGRAFO:</b> Ningún asociado persona natural podrá directa o indirectamente, poseer más del diez por ciento (10%) del capital social de la Cooperativa.</p>   | <p><b>PAG. 13.</b> Así se reduce el riesgo de que el capital irreducible llegue al 100% de los aportes sociales si por algún motivo el crecimiento de los aportes se estanca debido al retiro de asociados con alto monto de aportes individuales, por ejemplo.</p>        |
| 25   | <p><b>ARTÍCULO 36°. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES.</b> Los aportes sociales individuales ordinarios y extraordinarios serán satisfechos en dinero y quedarán afectados desde su origen en favor de COOPUNICENTRO CUCUTA, como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con ella; no podrán ser enajenados por sus titulares en favor de terceros; no devengarán ningún tipo de interés; serán inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados en los casos y en la forma que prevé el presente estatuto.</p> <p><b>PARÁGRAFO:</b> Los aportes sociales no tienen carácter de títulos valores y la Cooperativa, a solicitud del asociado, certificará anualmente el monto de aportes sociales que posea en ella.</p>  | <p><b>ARTÍCULO 35°. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES.</b> Los aportes sociales individuales ordinarios y extraordinarios serán satisfechos en dinero y quedarán afectados desde su origen en favor de COOPUNICENTRO CUCUTA, como garantía <b>prendaria</b> de las obligaciones que los asociados contraigan con ella; no podrán ser enajenados por sus titulares en favor de terceros; no devengarán ningún tipo de interés; serán inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados en los casos y en la forma que prevé el presente estatuto.</p> <p><b>PARÁGRAFO:</b> Los aportes sociales no tienen carácter de títulos valores y la Cooperativa, a solicitud del asociado, certificará anualmente el monto de aportes sociales que posea en ella.</p>   | <p><b>PAG 14.</b> Se debe hacer referencia al bien que se ofrece para respaldar un crédito.</p>  |
| 26   | <p><b>ARTÍCULO 37°. PAGO DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES ORDINARIOS.</b> Los asociados se comprometen a pagar mensualmente como mínimo, el equivalente al tres por ciento (3%) de un salario mínimo mensual legal vigente en el país. Este valor será aproximado a la cifra de mil más cercana.</p> <p><b>PARAGRAFO 1:</b> Ningún asociado podrá retirar parcial o totalmente sus aportaciones sociales, mientras sea asociado de la Cooperativa, deudor o codeudor de la misma.</p> <p><b>PARAGRAFO 2:</b> La Asamblea General de Asociados, previo estudio del consejo de Administración podrá ampliar el valor de los aportes mensuales en consideración a las necesidades de la Cooperativa.</p> <p><b>PARAGRAFO 3:</b> En caso de que el asociado <b>manifieste y se declare en recesión económica</b>, el Consejo de Administración bajo solicitud escrita del asociado, podrá autorizar un pago mínimo hasta del 1.2% de un (1) SMMLV aproximado a la cifra de mil más cercana, en referencia al valor mensual de los aportes sociales individuales ordinarios <b>y aplicará para los asociados menores de edad que tenga a su cargo.</b></p>   | <p><b>ARTÍCULO 36°. PAGO DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES ORDINARIOS.</b> Los asociados se comprometen a pagar mensualmente como mínimo, el equivalente al tres por ciento (3%) de un salario mínimo mensual legal vigente en el país. Este valor será aproximado a la cifra de mil más cercana.</p> <p><b>PARAGRAFO 1:</b> Ningún asociado podrá retirar parcial o totalmente sus aportaciones sociales, mientras sea asociado de la Cooperativa, deudor o codeudor de la misma.</p> <p><b>PARAGRAFO 2:</b> La Asamblea General de Asociados, previo estudio del consejo de Administración podrá ampliar el valor de los aportes mensuales en consideración a las necesidades de la Cooperativa.</p> <p><b>PARAGRAFO 3:</b> En caso de que el asociado <b>demuestre dificultades económicas para el pago de sus aportes sociales</b>, el Consejo de Administración bajo solicitud escrita del asociado, podrá autorizar un pago mínimo hasta del 1.2% de un (1) SMMLV aproximado</p> | <p><b>PAG 14.</b> Recesión económica es un término propio de las economías de un país y no debería quedar indefinido por inequidad con los demás asociados.</p> <p>Los estatutos deben indicar el motivo por el cual puede un asociado dejar de pagar aportes sociales</p> |



# COOPERATIVA UNICENTRO CUCUTA

NIT. 807.005.842-5

Calle 10 No. 5-50 Local 9 Edif. Agrobancario Centro

Tel 6075491278 - 316 7802738 Cúcuta

[www.coopunicentro.com](http://www.coopunicentro.com) - Email: Coopunicentro@hotmail.com

| DOCUMENTO COMPARATIVO REFORMA DE ESTATUTOS |  |   |  |
|--|--|---|--|
| ITEM                                       | ESTATUTO VIGENTE   | PROPUESTA DE MODIFICACION   | COMENTARIOS  |
|  |  | a la cifra de mil más cercana, en referencia al valor mensual de los aportes sociales individuales ordinarios y aplicará para los asociados menores de edad que tenga a su cargo. Este alivio podrá tener una duración de hasta 12 meses, posterior al cual deberá retomar el pago normal de sus aportes aplicable a todos los asociados.<br><b>PARAGRAFO 4:</b> Una vez el asociado(a) cumpla ochenta (80) años de edad y tenga como mínimo diez (10) años de estar afiliado a COOPUNICENTRO CUCUTA, será declarado ASOCIADO(A) HONORARIO(A) y tiene la opción de no seguir con el pago mensual obligatorio de los aportes sociales ordinarios y/o extraordinarios.  |  |
| 27   | <b>ARTICULO 38°. APORTES EXTRAORDINARIOS.</b> La Asamblea General podrá decretar aportes extraordinarios para incrementar los aportes sociales de la Cooperativa. La decisión que en este sentido se adopte, deberá prever la forma de pago por parte de los asociados, la cual será debidamente reglamentada por el Consejo de Administración. De igual manera, el Consejo de Administración podrá establecer capitalizaciones regulares por el uso de los servicios, de acuerdo con las correspondientes reglamentaciones.<br><b>PARÁGRAFO 1:</b> Cuando la Asamblea General decreta aportaciones extraordinarias, éstas se harán hasta por un salario mínimo mensual legal vigente por asociado y por una sola vez al año.<br><b>PARAGRAFO 2:</b> Los aportes sociales ordinarios o extraordinarios que hagan los asociados podrán ser satisfechos en dinero. | <b>ARTICULO 37°. APORTES EXTRAORDINARIOS.</b> La Asamblea General podrá decretar aportes extraordinarios para incrementar los aportes sociales de la Cooperativa. La decisión que en este sentido se adopte, deberá prever la forma de pago por parte de los asociados, la cual será debidamente reglamentada por el Consejo de Administración. De igual manera, el Consejo de Administración podrá establecer capitalizaciones regulares por el uso de los servicios, de acuerdo con las correspondientes reglamentaciones.<br><b>PARÁGRAFO 1:</b> Cuando la Asamblea General decreta aportaciones extraordinarias, éstas se harán hasta por un salario mínimo mensual legal vigente por asociado y por una sola vez al año.<br><b>PARAGRAFO 2:</b> Los aportes sociales ordinarios o extraordinarios que hagan los asociados deberán ser satisfechos en dinero. | <b>PAG 15.</b> Se aclara que deben ser pagados en dinero   |
| 28   | <b>ARTÍCULO 42°. AUXILIOS Y DONACIONES.</b> Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial que reciba la Cooperativa deben integrar el Fondo de Auxilios y Donaciones, no podrán beneficiar evento de disolución y liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, se dará destinación a juicio de la Asamblea General o, en su defecto, a la entidad que le compete, no serán distribuidas entre los asociados, ya que son irrepartibles.   | <b>ARTICULO 43°. AUXILIOS Y DONACIONES.</b> Los auxilios y donaciones tendrán el tratamiento contable que se establece para las subvenciones del Gobierno de acuerdo con los marcos técnicos aplicables.  | <b>PAG. 16.</b> Ver Circular Basica Contable y Financiera, Título II capítulo II numeral 1.5   |
| 29   | <b>ARTÍCULO 43°. RESERVAS PERMANENTES.</b> Las reservas no podrán ser repartidas entre los asociados ni acrecentarán los aportes de éstos. <del>A excepción de lo establecido en el artículo 40 de los presentes estatutos.</del> Tal disposición se mantendrá durante toda la vida de la Cooperativa y aún en el evento de su liquidación. Los fondos y reservas creados por la Ley y los establecidos por la Cooperativa, no se podrán destinar a fines diferentes a aquellos para los cuales fueron creados. En el evento de liquidación, el remanente patrimonial no será distribuido entre los asociados.   | <b>ARTÍCULO 44°. RESERVAS Y FONDOS PATRIMONIALES PERMANENTES.</b> Las reservas y fondos patrimoniales permanentes no podrán ser repartidas entre los asociados ni acrecentarán los aportes de éstos. Tal disposición se mantendrá durante toda la vida de la Cooperativa y aún en el evento de su liquidación. Los fondos y reservas creados por la Ley y los establecidos por la Cooperativa, no se podrán destinar a fines diferentes a aquellos para los cuales fueron creados. En el evento de liquidación, el remanente patrimonial no será distribuido entre los asociados.   | <b>PAG 16.</b> Se aclara el artículo en referencia a reservas y fondos patrimoniales   |
| 30   | <b>ARTÍCULO 46°. CREACIÓN DE NUEVAS RESERVAS Y FONDOS.</b> Por decisión de la Asamblea General se podrán crear reservas y fondos con fines determinados. <del>Igualmente la Cooperativa podrá prever en su presupuesto y registrar en su contabilidad, incrementos progresivos de las reservas y fondos, con cargo al ejercicio anual.</del>   | <b>ARTÍCULO 47°. CREACIÓN DE NUEVAS RESERVAS Y FONDOS.</b> Por decisión de la Asamblea General se podrán crear reservas y fondos con fines determinados.  | <b>PAG 17.</b> Se elimina aparte de este artículo, pues no es procedente con los marcos técnicos y contables actuales, de acuerdo con las instrucciones de la CBCF de la Supersolidaria.   |
| 31   | <b>ARTÍCULO 47°. INVERSIÓN DE RESERVAS Y FONDOS.</b> Las inversiones, tanto de las Reservas como de los Fondos, las autorizará el Consejo de Administración, ciñéndose a la Ley y a la destinación que le hubiere dado la Asamblea, para lo cual dictará la reglamentación pertinente, teniendo en cuenta las necesidades de la Cooperativa.<br><b>LOS FONDOS SOCIALES.</b> Teniendo en cuenta la importancia del manejo de los fondos sociales y el uso frecuente que los asociados y sus beneficiarios hacen de los mismo se establece alimentar los fondos sociales con el aporte económico e individual de sus asociados de manera mensual, aportando el 0.9% de un salario mínimo mensual legal vigente en Colombia, 1SMMLV aproximado al múltiplo de mil más cercano.  | <b>ARTÍCULO 48°. INVERSIÓN DE RESERVAS Y FONDOS.</b> Las inversiones, tanto de las Reservas como de los Fondos, las autorizará el Consejo de Administración, ciñéndose a la Ley y a la destinación que le hubiere dado la Asamblea, para lo cual dictará la reglamentación pertinente, teniendo en cuenta las necesidades de la Cooperativa.<br><b>Todos los asociados contribuirán de manera mensual, un valor equivalente al 1.2% de un salario mínimo mensual legal vigente en Colombia, 1 SMMLV aproximado al múltiplo de mil más cercano para alimentar el Fondo Mutuo para otros fines con cargo al cual se atenderán subsidiariamente los programas, actividades y auxilios de los Fondos de Educación y Solidaridad cuando se agoten tales recursos y adicionalmente podrá atender</b>  | <b>PAG 17.</b> Los fondos sociales se alimentan exclusivamente con excedentes y los fondos mutuales exclusivamente con contribuciones de los asociados.<br>Se propone aumentar la contribución individual de los fondos mutuales a crear |



# COOPERATIVA UNICENTRO CUCUTA

NIT. 807.005.842-5

Calle 10 No. 5-50 Local 9 Edif. Agrobancario Centro

Tel 6075491278 - 316 7802738 Cúcuta

[www.coopunicentro.com](http://www.coopunicentro.com) - Email: Coopunicentro@hotmail.com

| DOCUMENTO COMPARATIVO REFORMA DE ESTATUTOS |  |  |  |
|--|--|--|--|
| ITEM                                       | ESTATUTO VIGENTE   | PROPUESTA DE MODIFICACION  | COMENTARIOS  |
|  |  | programas, actividades y auxilios de bienestar social relacionados con previsión, cultura, deporte, turismo y recreación conforme a reglamentación que será expedida por el Consejo de Administración.   |  |
| 32   | <p><b>ARTICULO 53°. CESION DE APORTE.</b> Los certificados de aportación serán nominativos e indivisibles, no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y solo podrán transferirse a miembros de su núcleo familiar principal, únicamente con la aprobación del Consejo de Administración a los asociados de la Cooperativa en los casos y condiciones siguientes:</p> <p>Que el asociado este al día en sus obligaciones con la Cooperativa y no curse procesos de sanción o exclusión en contra suya.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que los certificados, objeto de cesión, estén totalmente pagados.</li> <li>2. Que no estén comprometidos con obligaciones que tuviere pendientes con la Cooperativa al asociado propietario.</li> <li>3. Que no estén comprometidos con deudas que otros asociados tuvieran pendiente con la Cooperativa, siempre y cuando el asociado propietario las hubiere respaldado como codeudor.</li> <li>4. <del>Que los estados financieros de la Cooperativa no presenten pérdidas de su capital social.</del></li> <li>5. Que se pueda comprobar que la cesión de certificados beneficia tanto al que los recibe como a la misma Cooperativa.</li> <li>6. <del>Que el total de certificados cedidos no sobrepase el cincuenta por ciento (50%) del total que el solicitante tiene en la Cooperativa.</del></li> </ol> <p><b>PARAGRAFO:</b> La solicitud de cesión de certificados debe ser presentada por el interesado ante el Consejo de Administración, indicando la cantidad que cede y los motivos por los cuales realiza la operación. El Consejo dispondrá de un plazo <b>de un (1) mes</b> para aceptar o rechazar la solicitud presentada, dejando registradas en el Acta correspondiente la decisión adoptada y comunicándola al asociado en los primeros diez (10) días siguientes a la reunión del Consejo.</p> | <p><b>ARTICULO 40°. CESION DE APORTE.</b> Los certificados de aportación serán nominativos e indivisibles, no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y solo podrán transferirse a miembros de su núcleo familiar principal, únicamente con la aprobación del Consejo de Administración a los asociados de la Cooperativa en los casos y condiciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que el asociado este al día en sus obligaciones con la Cooperativa y no curse procesos de sanción o exclusión en contra suya.</li> <li>2. Que los certificados, objeto de cesión, estén totalmente pagados.</li> <li>3. Que no estén comprometidos con obligaciones que tuviere pendientes con la Cooperativa al asociado propietario.</li> <li>4. Que no estén comprometidos con deudas que otros asociados tuvieran pendiente con la Cooperativa, siempre y cuando el asociado propietario las hubiere respaldado como codeudor.</li> <li>5. Que se pueda comprobar que la cesión de certificados beneficia tanto al que los recibe como a la misma Cooperativa.</li> <li>6. <del>Que el total de certificados cedidos no sobrepase el cincuenta por ciento (50%) del total que el solicitante tiene en la Cooperativa.</del></li> </ol> <p><b>PARAGRAFO:</b> La solicitud de cesión de certificados debe ser presentada por el interesado ante el Consejo de Administración, indicando la cantidad que cede y los motivos por los cuales realiza la operación. El Consejo dispondrá de un plazo de <b>treinta (30) días hábiles</b> para aceptar o rechazar la solicitud presentada, dejando registradas en el Acta correspondiente la decisión adoptada y comunicándola al asociado en los primeros diez (10) días <b>hábiles</b> siguientes a la reunión del Consejo.</p> | <p><b>PAG. 15.</b> Se organiza artículo dentro del Capítulo V de los estatutos. Los aportes se pueden ceder a pesar de las pérdidas y si el beneficiario se retira se le aplica la retención proporcional de aportes cuando las pérdidas superen el valor de la reserva para protección de aportes</p> |
| 33   | <p><b>ARTICULO 55°. PARTICIPACION EN LAS PÉRDIDAS.</b> Cuando el último estado financiero de la Cooperativa presente pérdidas, estas tienen la potestad para retener de los aportes sociales a devolver la parte correspondiente de dicha pérdida a todos los asociados que por cualquier causal se retiran de la Cooperativa.</p>   | <p><b>ARTICULO 63°. ASAMBLEAS NO PRESENCIALES U OTROS MECANISMOS PARA LA TOMA DE DECISIONES.</b> Los órganos de Administración al igual que los de Control Social podrán realizar Reuniones Ordinarias o Extraordinarias, No Presenciales o Mixtas, o utilizar otros mecanismos para la toma de decisiones, teniendo en cuenta lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se deberá aplicar las recomendaciones señaladas por la Supersolidaria y las exigencias normativas dispuestas en el artículo 19 y 20 de la Ley 222 de 1995, el artículo 2.2.1.16.1. del Decreto 398 de 2020, y del artículo 51 del Decreto Ley 434 de 2020.</li> <li>2. Las Reuniones No Presenciales o Mixtas de los órganos colegiados, asambleas generales de asociados o de delegados se realizarán con sujeción a lo dispuesto en materia de convocatoria y quórum. No se debe olvidar que la convocatoria es el proceso previo a la realización de las reuniones de los cuerpos colegiados, que ha de realizarse conforme a las disposiciones estatutarias o legales.</li> <li>3. La reunión o sesión No Presencial o Mixta, permite a los asociados o miembros de los órganos de administración o cuerpos colegiados deliberar o decidir sin necesidad de estar físicamente en el lugar de la reunión; mediante comunicación simultánea o sucesiva, utilizando para tal efecto, los avances tecnológicos en materia de telecomunicaciones tales como: video conferencia, teleconferencia, herramientas de internet, teléfono, conferencia virtual, correo electrónico, mensajes de texto, o vía "chat" y todos aquellos medios que se encuentren al alcance de los asociados</li> </ol>   | <p><b>PAG 21.</b> Se organiza este artículo dentro del Capítulo VI de los estatutos. Ver Circular Básica Jurídica título IV capítulo X numeral 2, Se reemplaza el artículo 55 ya que esta contemplado en el párrafo 2 del artículo 27</p>  |



# COOPERATIVA UNICENTRO CUCUTA

NIT. 807.005.842-5

Calle 10 No. 5-50 Local 9 Edif. Agrobancario Centro

Tel 6075491278 - 316 7802738 Cúcuta

[www.coopunicentro.com](http://www.coopunicentro.com) - Email: Coopunicentro@hotmail.com

## DOCUMENTO COMPARATIVO REFORMA DE ESTATUTOS

| ITEM | ESTATUTO VIGENTE | PROPUESTA DE MODIFICACION  | COMENTARIOS |
|------|------------------|--|-------------|
|      |                  | <p>que les permita deliberar y decidir, y que permitan probar la realización y participación de todos los asistentes a la reunión.</p> <p>4. Para la realización de Reuniones No Presenciales o Mixtas, se podrá adoptar cualquier medio para deliberar y decidir mediante comunicación simultánea o sucesiva, siempre y cuando garanticen el cumplimiento de los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Que la comunicación utilizada para llevar a cabo la reunión no presencial sea simultánea o sucesiva.</li> <li>b) Que los medios utilizados para la realización de comunicaciones simultáneas o sucesivas, permitan probar la participación, deliberación y decisión de los participantes.</li> <li>c) Que la convocatoria a la reunión no presencial o mixta sea realizada conforme a lo señalado en la ley o en los estatutos, indicando el medio de comunicación simultáneo o sucesivo empleado para la reunión.</li> <li>d) Se deberá realizar la verificación de identidad de los participantes virtuales y garantizar la participación de los asociados hábiles, de los delegados, de los apoderados o de los miembros de los cuerpos colegiados.</li> <li>e) El representante legal deberá dejar constancia en el acta sobre la continuidad o presencia del quórum necesario previsto en la ley, durante toda la reunión.</li> <li>f) En caso de que el método empleado para la reunión no presencial sea de comunicaciones sucesivas, se deberá garantizar la respuesta inmediata, es decir, que la respuesta debe darse sin mediar tiempo entre el momento en que se recibe la comunicación y el momento en que se brinda una respuesta.</li> <li>g) De las reuniones no presenciales o mixtas se deberá elaborar y asentar un Acta en el libro respectivo dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que finalizó la reunión.</li> <li>h) Las actas serán suscritas por el representante legal y el secretario de la organización, y a falta de este último, serán firmadas por alguno de los asociados o miembros que participaron en la reunión</li> </ul> <p>5. En caso de utilizar otros mecanismos para la toma de decisiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) El mecanismo utilizado para la toma de decisiones, debe ser un mecanismo de comunicación escrita.</li> <li>b) El asociado o miembro del cuerpo colegiado, deberá expresar el sentido de su voto, en caso contrario, se tendrá por no válida la decisión tomada en la reunión.</li> <li>c) Se debe garantizar la participación del ciento por ciento (100%) de los asociados hábiles, de los delegados designados o del total de los miembros de los cuerpos colegiados.</li> <li>d) La comunicación que contenga el sentido del voto deberá ser recibida por la Organización en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida.</li> <li>e) Las decisiones se tomarán teniendo en cuenta las mayorías legales y estatutarias.</li> <li>f) El representante legal deberá informar a los asociados o miembros de los cuerpos colegiados, el sentido de la decisión, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.</li> </ul> |             |



# COOPERATIVA UNICENTRO CUCUTA

NIT. 807.005.842-5

Calle 10 No. 5-50 Local 9 Edif. Agrobancario Centro

Tel 6075491278 - 316 7802738 Cúcuta

[www.coopunicentro.com](http://www.coopunicentro.com) - Email: Coopunicentro@hotmail.com

| DOCUMENTO COMPARATIVO REFORMA DE ESTATUTOS |  |  |   |
|--|--|--|---|
| ITEM                                       | ESTATUTO VIGENTE   | PROPUESTA DE MODIFICACION  | COMENTARIOS   |
|  |  | <p>g) Dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que se concluyó el acuerdo, se deberá elaborar y asentar un acta.</p> <p>6. De lo acontecido en la reunión, dentro de los treinta (30) días siguiente a su culminación, se deberá elaborar y asentar un acta, la cual debe contener como mínimo, lo siguiente:</p> <p>a) Número del acta.</p> <p>b) Tipo de reunión (Ordinaria, Extraordinaria)</p> <p>c) Nombre completo de la Organización, fecha y "lugar de la reunión". Solo en caso de ser una reunión mixta, se deberá mencionar el lugar donde se encuentra los asistentes presenciales.</p> <p>d) Nombre del órgano social que se reúne (Asamblea General de Asociados, Asamblea General de Delegados, Junta Directiva, Comité de Control Social).</p> <p>e) La información correspondiente a la convocatoria para la reunión (quién realiza la convocatoria, el medio por el cual se convoca y la antelación para la misma; lo anterior, conforme a los estatutos y la ley). Si la reunión es universal puede omitirse la manifestación de este requisito. vi. Enunciar los medios virtuales o tecnológicos utilizados para la reunión.</p> <p>f) El quórum deliberatorio de la reunión, dejando constancia continua del quórum existente al momento de tomar cada una de las decisiones propuestas en el orden del día.</p> <p>g) Orden del día o temas objeto de decisión.</p> <p>h) Decisiones adoptadas con indicación del número de votos con los cuales se da la aprobación, si la decisión es aprobada por unanimidad, se puede señalar de esa manera.</p> <p>i) Citar o referir los medios de prueba, en donde se puede constatar el desarrollo de la reunión (videos, grabaciones telefónicas, pantallazos de correos electrónicos, pantallazos de chats de mensajes telefónicos, etc.)</p> <p>j) Firma del Representante Legal y secretario de la organización y falta de este último, de cualquiera de los participantes.</p> |   |
| 34   | <p><b>ARTICULO 56°. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.</b> La dirección y administración de la Cooperativa estarán a cargo de:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La Asamblea General</li> <li>2. El Consejo de Administración</li> <li>3. La Gerencia</li> <li>4. Comité de SIAR</li> </ol> <p><i>Y se desarrollara bajo la siguiente estructura organizacional adicionando al Comité de SIAR:</i></p> | <p><b>ARTICULO 55°. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.</b> La dirección y administración de la Cooperativa estarán a cargo de:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La Asamblea General</li> <li>2. El Consejo de Administración</li> <li>3. La Gerencia</li> <li>4. <b>Los comités nombrados por el Consejo de Administración.</b></li> </ol>  | <p><b>PAG 18.</b> El organigrama no es tema de ESTATUTO porque pone al comité de riesgos y revisoría fiscal en nivel jerárquico superior al Consejo de Administración. El comité de riesgos está subordinado al Consejo de Administración y la Revisoría Fiscal tiene el mismo nivel.</p> |
| 35   | <p><b>ARTICULO 57°. LA ASAMBLEA GENERAL.</b> La Asamblea General es la <b>suprema</b> autoridad de la Cooperativa, cuyas decisiones o acuerdos obligan a todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La Asamblea General la constituye la reunión de los asociados hábiles.</p>   | <p><b>ARTICULO 56°. LA ASAMBLEA GENERAL.</b> La Asamblea General es la <b>máxima</b> autoridad de la Cooperativa, cuyas decisiones o acuerdos obligan a todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La Asamblea General la constituye la <b>reunión de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por éstos para representarlos.</b> Por decisión del Consejo de Administración la Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de delegados si a su juicio ésta se dificulta o resulta significativamente onerosa</p>  | <p><b>PAG 18 Y 19.</b> Se incluye la opción de la Asamblea de Delegados y se corrige el término</p>   |



# COOPERATIVA UNICENTRO CUCUTA

NIT. 807.005.842-5

Calle 10 No. 5-50 Local 9 Edif. Agrobancario Centro

Tel 6075491278 - 316 7802738 Cúcuta

[www.coopunicentro.com](http://www.coopunicentro.com) - Email: Coopunicentro@hotmail.com

| DOCUMENTO COMPARATIVO REFORMA DE ESTATUTOS |  |   |  |
|--|--|---|--|
| ITEM                                       | ESTATUTO VIGENTE   | PROPUESTA DE MODIFICACION   | COMENTARIOS  |
|  |  | o se dificulta por la cantidad de asociados, su dispersión geográfica o cualquier otra razón debidamente sustentada. En todo caso a la asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la asamblea General de Asociados. El Consejo de Administración reglamentara los procedimientos de elección de los delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de los diferentes grupos de interés. Se elegirá un número mínimo de 20 delegados principales y cinco (5) suplentes numéricos para periodos de tres (3) años los cuales deberán permanecer hábiles para ser convocados a las Asambleas generales y extraordinarias que se celebren durante la vigencia de su periodo y hasta cuando sean reemplazados mediante nuevas elecciones generales.  |  |
| 36   | <b>ARTICULO 58°. ASOCIADOS HABLES.</b> Son asociados hábiles los debidamente afiliados, inscritos en el registro social, que al momento de convocarse la asamblea general, no tengan suspendidos sus derechos y se encuentran al corriente de sus obligaciones pecuniarias con la cooperativa, de conformidad con el reglamento que sobre el particular expida el Consejo de Administración.   | <b>ARTICULO 57°. ASOCIADOS HABLES.</b> Son asociados hábiles los debidamente afiliados, inscritos en el registro social, que al momento de convocarse la asamblea general o las elecciones de delegados, no tengan suspendidos sus derechos y se encuentran al corriente de sus obligaciones pecuniarias con la cooperativa, de conformidad con el reglamento que sobre el particular expida el Consejo de Administración.  | <b>PAG 19.</b> aplica para asambleas ordinarias y para las extraordinarias y se incluye la opción de asamblea de delegados.  |
| 37   | <b>ARTICULO 60°. CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA:</b> La convocatoria a la Asamblea General ordinaria se hará por escrito con antelación no inferior a diez (10) días calendarios a la fecha de celebración, estableciendo: fecha, hora, lugar y asuntos a tratar (orden tentativo del día). Dicha convocatoria se hará mediante comunicación escrita fijada en lugar visible dentro de las instalaciones de la Cooperativa y enviada a todos los asociados, a la dirección que figure en los registros de la Cooperativa.<br><del><b>PARÁGRAFO 1:</b> La junta de vigilancia, verificará las listas de Asociados hábiles e inhábiles que previamente fueron elaboradas por la gerencia y Consejo de Administración y las publicará a través de carteleras en las oficinas de la cooperativa adjunto a la convocatoria.</del><br><del><b>PARÁGRAFO 2:</b> Los Asociados inhábiles podrán solicitar su inclusión en la lista de hábiles para aspirar a cargos directivos, presentando ante la Junta de Vigilancia los respectivos soportes que acrediten su habilidad siempre y cuando los mismos, hubiesen sido acreditados antes de la fecha de convocatoria. En tal caso la Junta de Vigilancia presentará listado al inicio de Asamblea. En caso tal, de que la Junta de Vigilancia se rehusara o estuviera desintegrada, esta función será desempeñada por una comisión integrada por dos (2) miembros del Consejo de Administración y el Revisor Fiscal.</del> | <b>ARTICULO 59°. CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA:</b> La convocatoria a la Asamblea General ordinaria y extraordinaria se hará por escrito con antelación no inferior a diez (10) días calendarios a la fecha de celebración, estableciendo: fecha, hora, lugar y asuntos a tratar (orden tentativo del día). Dicha convocatoria se hará mediante comunicación escrita fijada en lugar visible dentro de las instalaciones de la Cooperativa y enviada a todos los asociados, a la dirección física o electrónica que figure en los registros de la Cooperativa.<br><b>PARÁGRAFO:</b> Los Asociados inhábiles podrán solicitar su inclusión en la lista de hábiles para aspirar a cargos directivos, presentando ante la Junta de Vigilancia los respectivos soportes que acrediten su habilidad siempre y cuando los mismos, hubiesen sido acreditados antes de la fecha de convocatoria. En tal caso la Junta de Vigilancia presentará listado al inicio de Asamblea. | <b>PAG 19.</b> Se aclara que aplica para asamblea ordinaria y extraordinaria. El Parágrafo 1 está repetido<br><br>La parte final del parágrafo 2 también está repetido en el artículo 57<br><br>Se incluye la opción de correo electrónico para ser convocado a asamblea |
| 38   | <b>ARTÍCULO 61°. COMPETENCIA PARA CONVOCAR ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.</b> Por regla general la Asamblea General Ordinaria será convocada por el Consejo de Administración. Si transcurridos los tres (3) primeros meses del año el Consejo de Administración no efectuare la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria, que debe celebrarse a más tardar el 31 de marzo, ésta deberá ser convocada por la Junta de Vigilancia durante los primeros quince (15) días hábiles siguientes, o en su defecto por la Revisoría Fiscal. Por último si el revisor fiscal no convoca, lo podrá efectuar el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles, dentro de los quince (15) días siguientes.   | <b>ARTÍCULO 60°. COMPETENCIA PARA CONVOCAR ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.</b> Por regla general la Asamblea General Ordinaria será convocada por el Consejo de Administración. Si transcurridos los tres (3) primeros meses del año el Consejo de Administración no efectuare la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria, que debe celebrarse a más tardar el 31 de marzo, ésta deberá ser convocada por la Junta de Vigilancia durante los primeros quince (15) días hábiles siguientes, o en su defecto por la Revisoría Fiscal. Por último si el revisor fiscal no convoca, lo podrá efectuar el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes.  | <b>PAG 19.</b> Se unifican los tiempos de los procesos y procedimientos a días hábiles.  |
| 39   | <b>ARTICULO 62°. COMPETENCIA PARA CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.</b> La Junta de Vigilancia, el revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles podrán solicitarle al Consejo de Administración que convoquen a Asamblea General extraordinaria sustentando tal petición. El Consejo de Administración tiene diez (10) días calendario para acoger tal solicitud; en caso de que no lo hiciese, la convocatoria será realizada directamente por quien presentó tal solicitud al Consejo de Administración.   | <b>ARTICULO 61°. COMPETENCIA PARA CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.</b> Por regla general la Asamblea General extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración. La Junta de Vigilancia, el revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles podrán solicitarle al Consejo de Administración que convoquen a Asamblea General extraordinaria sustentando tal petición. El Consejo de Administración tiene diez (10) días hábiles para acoger tal solicitud; en caso de que no lo hiciese, la convocatoria será realizada directamente por quien presentó tal solicitud al Consejo de Administración. Si conocidos los hechos, el   | <b>PAG 20.</b> Se aclara la facultad para convocar asamblea extraordinaria Art. 30 Ley 79/1988<br>Se unifican los tiempos de los procesos y procedimientos a días hábiles.   |



# COOPERATIVA UNICENTRO CUCUTA

NIT. 807.005.842-5

Calle 10 No. 5-50 Local 9 Edif. Agrobancario Centro

Tel 6075491278 - 316 7802738 Cúcuta

[www.coopunicentro.com](http://www.coopunicentro.com) - Email: Coopunicentro@hotmail.com

| DOCUMENTO COMPARATIVO REFORMA DE ESTATUTOS |   |   |   |
|--|---|---|---|
| ITEM                                       | ESTATUTO VIGENTE  | PROPUESTA DE MODIFICACION   | COMENTARIOS   |
|  | Si conocidos los hechos, el Consejo de Administración no convoca haciendo uso de sus facultades legales la Asamblea General Extraordinaria será convocada siguiendo los procedimientos indicados para la Asamblea General Ordinaria.  | Consejo de Administración no convoca haciendo uso de sus facultades legales la Asamblea General Extraordinaria será convocada siguiendo los procedimientos indicados para la Asamblea General Ordinaria.  |   |
| 40   | <p><b>ARTÍCULO 63°. QUORUM, DESICIONES Y VOTACION EN LA ASAMBLEA.</b> En las reuniones de la Asamblea General se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Las reuniones se llevarán a cabo en el día, lugar y hora que se determine en la convocatoria. Se deberá nombrar un presidente y un secretario para la instalación de la misma.</li> <li>La asistencia de los convocados constituirá quórum para deliberar; si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una Cooperativa.</li> <li>Una vez constituido el quórum deliberatorio, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo dispuesto por la Ley.</li> <li>Por regla general las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asociados (<del>50%</del> cincuenta por ciento más 1 de los votos de los asociados hábiles de los asistentes. Para la reforma del Estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para liquidación, se requerirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.</li> <li>De todo lo sucedido en la reunión se levantará un Acta, firmada por el Presidente y el Secretario, en la cual deberá dejarse constancia del lugar, fecha y hora de la reunión, de la forma en que se ha hecho la convocatoria, de los nombres de los asistentes, de las discusiones, proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados, con expresión del número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco, y de las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo de las reuniones.</li> <li>El estudio y la aprobación de las Actas a que se refiere el numeral anterior, estarán a cargo de dos (2) asociados asistentes a la Asamblea General, nombrados por la Mesa Directiva, los cuales firmarán de conformidad y en representación de todos los presentes.</li> </ol> <p><b>PARÁGRAFO 1:</b> El Consejo de Administración pondrá a disposición de los asociados, diez (10) días hábiles antes de la fecha de celebración del evento, los documentos, estados financieros e informes que se presentarán a consideración de ellos en la Asamblea General.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2:</b> Cada asociado tendrá derecho a un voto, cualquiera sea el valor de los aportes sociales que posea. En las Asambleas General, los asociados convocados no podrán hacerse representar en otra persona, en ningún caso y para ningún efecto.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3:</b> Los miembros del Consejo de Administración, los de la Junta de Vigilancia, que sean asociados, se abstendrán de votar en las Asambleas Generales cuando se encuentren involucrados en conflictos de interés.</p> | <p><b>ARTÍCULO 62°. QUORUM, DESICIONES Y VOTACION EN LA ASAMBLEA.</b> En las reuniones de la Asamblea General se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Las reuniones se llevarán a cabo en el día, lugar y hora que se determine en la convocatoria. Se deberá nombrar un presidente y un secretario para la instalación de la misma.</li> <li>La asistencia de los convocados constituirá quórum para deliberar; si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una Cooperativa. En las Asambleas de Delegados el quorum mínimo será el 50% de los delegados convocados.</li> <li>Una vez constituido el quórum deliberatorio, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo dispuesto por la Ley.</li> <li>Por regla general las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asociados. Para la reforma del Estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para liquidación, se requerirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.</li> <li>De todo lo sucedido en la reunión se levantará un Acta, firmada por el Presidente y el Secretario, en la cual deberá dejarse constancia del lugar, fecha y hora de la reunión, de la forma en que se ha hecho la convocatoria, de los nombres de los asistentes, de las discusiones, proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados, con expresión del número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco, y de las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo de las reuniones.</li> <li>El estudio y la aprobación de las Actas a que se refiere el numeral anterior, estarán a cargo de tres (3) asociados asistentes a la Asamblea General, nombrados por la Mesa Directiva, los cuales firmarán de conformidad y en representación de todos los presentes.</li> </ol> <p><b>PARÁGRAFO 1:</b> El Consejo de Administración pondrá a disposición de los asociados, diez (10) días <del>hábiles</del> <b>calendarios</b> antes de la fecha de celebración del evento, los documentos, estados financieros e informes que se presentarán a consideración de ellos en la Asamblea General.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2:</b> Cada asociado tendrá derecho a un voto, cualquiera sea el valor de los aportes sociales que posea. En las Asambleas General, los asociados convocados no podrán hacerse representar en otra persona, en ningún caso y para ningún efecto.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3:</b> Los miembros del Consejo de Administración, los de la Junta de Vigilancia, que sean asociados, se abstendrán de votar en las Asambleas Generales cuando se encuentren involucrados en conflictos de interés.</p> | <p><b>PAG. 20 y 21.</b> Se contempla el quorum de asamblea de delegados</p> <p>La mayoría absoluta es más del 50% de los votos posibles, no es necesario señalar la fórmula.</p> <p>Debe ser un numero impar en la comisión de aprobación del acta.</p> <p>Se ajusta el tiempo a días calendario, ya que debe ser el mismo tiempo estipulado para la convocatoria del evento (asamblea)</p> |
| 41   | <p><b>ARTÍCULO 64°. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.</b> La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones legales y estatutarias de forma autónoma e independiente con fundamento en el principio solidario de "AUTONOMIA, AUTODETERMINACION Y AUTOGOBIERNO":</p>   | <p><b>ARTÍCULO 64°. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.</b> La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones legales y estatutarias de forma autónoma e independiente con</p>  | <p><b>PAG 23.</b> El periodo está repetido en otro artículo y se propone ampliarlo y</p>  |



# COOPERATIVA UNICENTRO CUCUTA

NIT. 807.005.842-5

Calle 10 No. 5-50 Local 9 Edif. Agrobancario Centro

Tel 6075491278 - 316 7802738 Cúcuta

[www.coopunicentro.com](http://www.coopunicentro.com) - Email: Coopunicentro@hotmail.com

| DOCUMENTO COMPARATIVO REFORMA DE ESTATUTOS |   |   |   |
|--|---|---|---|
| ITEM                                       | ESTATUTO VIGENTE  | PROPUESTA DE MODIFICACION   | COMENTARIOS   |
|  | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Establecer las políticas y directrices generales de la cooperativa para el cumplimiento del Acuerdo Cooperativo.</li> <li>2. Aprobar su propio reglamento.</li> <li>3. Reformar el estatuto.</li> <li>4. Examinar, modificar, aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.</li> <li>5. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la Ley y en el estatuto.</li> <li>6. Fijar aportes extraordinarios.</li> <li>7. Elegir los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, en la forma prevista en este Estatuto.</li> <li>8. Elegir y remover el Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración</li> <li>9. Elegir, de entre los asociados hábiles, los miembros del Comité de Apelaciones <del>para el periodo de un (1) año.</del></li> <li>10. Conocer la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y si es el caso, determinar en única instancia las sanciones a que haya lugar.</li> <li>11. Decidir los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.</li> <li>12. Acordar la fusión o la incorporación a otra u otras entidades de igual naturaleza, o la transformación en una nueva entidad de naturaleza similar.</li> <li>13. Ordenar la disolución y liquidación de la cooperativa.</li> <li>14. Hacer las recomendaciones que considere convenientes para el cumplimiento del Acuerdo Cooperativo a los Órganos de Dirección y Control.</li> <li>15. Elegir entre sus participantes un Presidente y un secretario para el desarrollo de la Asamblea.</li> <li>16. Aprobar el orden del día que se va a desarrollar en la Asamblea.</li> <li>17. Ejercer las demás funciones que, de acuerdo con el Estatuto y la Ley, le correspondan como suprema autoridad de la Cooperativa y que no estén expresamente asignadas a otros organismos.</li> </ol> | <p>fundamento en el principio solidario de "AUTONOMIA, AUTODETERMINACION Y AUTOGOBIERNO":</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Establecer las políticas y directrices generales de la cooperativa para el cumplimiento del Acuerdo Cooperativo.</li> <li>2. Aprobar su propio reglamento.</li> <li>3. Reformar el estatuto.</li> <li>4. Examinar, modificar, aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.</li> <li>5. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la Ley y en el estatuto.</li> <li>6. Fijar aportes extraordinarios.</li> <li>7. Elegir los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, en la forma prevista en este Estatuto.</li> <li>8. Elegir y remover el Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración</li> <li>9. Elegir, de entre los asociados hábiles, los miembros del Comité de Apelaciones</li> <li>10. Conocer la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y si es el caso, determinar en única instancia las sanciones a que haya lugar.</li> <li>11. Decidir los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.</li> <li>12. Acordar la fusión o la incorporación a otra u otras entidades de igual naturaleza, o la transformación en una nueva entidad de naturaleza similar.</li> <li>13. Ordenar la disolución y liquidación de la cooperativa.</li> <li>14. Hacer las recomendaciones que considere convenientes para el cumplimiento del Acuerdo Cooperativo a los Órganos de Dirección y Control.</li> <li>15. Elegir entre sus participantes un Presidente y un secretario para el desarrollo de la Asamblea.</li> <li>16. Aprobar el orden del día que se va a desarrollar en la Asamblea.</li> <li>17. Ejercer las demás funciones que, de acuerdo con el Estatuto y la Ley, le correspondan como suprema autoridad de la Cooperativa y que no estén expresamente asignadas a otros organismos.</li> </ol> | <p>unificarlo a 3 años para delegados, revisor fiscal y órganos de administración y control, mientras el Gerente es indefinido no requiere periodo.</p> |
| 42   | <p><b>ARTÍCULO 65°. ELECCIÓN DE ÓRGANOS SOCIALES.</b> La elección de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y Comité de Apelación, se hará mediante el sistema de <b>nominaciones</b>, en el cual se ordenarán por número de votos, de mayor a menor, para escoger los principales y suplentes numéricos que conformarán el organismo. La elección de Junta de Vigilancia se efectuará de manera separada a la del Consejo de Administración. Los asociados hábiles postulados sólo podrán aspirar a un solo organismo, exceptuando cuando no haya postulados mínimos requeridos para cada uno de los dos organismos.</p> <p><b>PARÁGRAFO:</b> El Reglamento de Asamblea General establecerá los procedimientos para alcanzar un proceso de elección adecuado y dinámico que garantice los principios de equidad y democracia.</p>   | <p><b>ARTÍCULO 65°. ELECCIÓN DE ÓRGANOS SOCIALES.</b> La elección de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y Comité de Apelación, se hará mediante el sistema de <b>nominal (plurinominal o uninominal)</b> en el cual se ordenarán por número de votos, de mayor a menor, para escoger los principales y suplentes numéricos que conformarán el organismo <b>o el de listas o planchas aplicando el cociente electoral</b>. La elección de Junta de Vigilancia se efectuará de manera separada a la del Consejo de Administración. Los asociados hábiles postulados sólo podrán aspirar a un solo organismo, exceptuando cuando no haya postulados mínimos requeridos para cada uno de los dos organismos.</p> <p><b>PARÁGRAFO:</b> El Reglamento de Asamblea General establecerá los procedimientos para alcanzar un proceso de elección adecuado y dinámico que garantice los principios de equidad y democracia.</p>  | <p><b>PAG. 23.</b> Se amplía las opciones de sistemas de elección de órganos sociales</p>   |
| 43   | <p><b>ARTICULO 66°. CAUSALES DE REMOCION DE LOS ORGANOS SOCIALES.</b> Los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia pueden ser removidos por la Asamblea General en cualquier época, con fundamento en las siguientes causas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Pérdida de la calidad de asociado.</li> <li>2. Incurrir en cualquiera de las causales de exclusión contempladas en estos estatutos.</li> </ol>   | <p><b>ARTICULO 66°. CAUSALES DE REMOCION DE LOS ORGANOS SOCIALES.</b> Los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia pueden ser removidos por la Asamblea General en cualquier época, con fundamento en las siguientes causas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Pérdida de la calidad de asociado.</li> </ol>  | <p><b>PAG 24.</b> No es necesario señalar el capítulo y artículo del # 4.<br/>Se amplía la remoción por inasistencia.</p>                               |



# COOPERATIVA UNICENTRO CUCUTA

NIT. 807.005.842-5

Calle 10 No. 5-50 Local 9 Edif. Agrobancario Centro

Tel 6075491278 - 316 7802738 Cúcuta

[www.coopunicentro.com](http://www.coopunicentro.com) - Email: Coopunicentro@hotmail.com

| DOCUMENTO COMPARATIVO REFORMA DE ESTATUTOS |  |  |  |
|--|--|--|--|
| ITEM                                       | ESTATUTO VIGENTE   | PROPUESTA DE MODIFICACION  | COMENTARIOS  |
|  | 3. Falta de asistencia injustificada a más de tres (3) reuniones consecutivas.<br>4. Por presentarse alguna de las incompatibilidades e inhabilidades señaladas en <del>el Capítulo VII, Artículo 94 de</del> los presentes estatutos.   | 2. Incurrir en cualquiera de las causales de exclusión contempladas en estos estatutos.<br>3. Falta de asistencia injustificada a más de tres (3) reuniones consecutivas <b>o cinco (5) discontinuas durante un periodo de 365 días.</b><br>4. <b>Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo</b><br>5. Por presentarse alguna de las incompatibilidades e inhabilidades señaladas en los presentes estatutos.  | Se amplia los causales   |
| 44   | <b>ARTICULO 67°. CONSEJO DE ADMINISTRACION.</b> El Consejo de Administración es el órgano de dirección y administración permanente de la Cooperativa, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General y de los estatutos. Está integrado por cinco (5) miembros elegidos por la Asamblea General Ordinaria, con cinco (5) suplentes numéricos para un periodo de <b>un (1) año</b> pudiendo ser reelegidos o removidos por la Asamblea General.<br><b>PARÁGRAFO:</b> Para salvaguardar el principio de autogestión, los asociados durante el proceso de elección de sus dignatarios, procuraran establecer criterios que tengan en cuenta la capacidad y las aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y la destreza de quienes ejercen la representatividad.   | <b>ARTICULO 67°. CONSEJO DE ADMINISTRACION.</b> El Consejo de Administración es el órgano de dirección y administración permanente de la Cooperativa, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General y de los estatutos. Está integrado por cinco (5) miembros elegidos por la Asamblea General Ordinaria, con cinco (5) suplentes numéricos para un periodo de <b>tres (3) años</b> pudiendo ser reelegidos o removidos por la Asamblea General.  | <b>PAG. 24.</b> Se amplia y unifican todos los periodos a 3 años.<br><br>El párrafo se traslada al artículo 71   |
| 45   | <b>ARTÍCULO 68°. INSTALACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.</b> El Consejo de Administración se instalará <b>una vez aceptada su inscripción por el organismo competente.</b> Designará entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente, y un Secretario. Tanto la elección del Consejo como el nombramiento interno de sus dignatarios serán comunicados, en seguimiento de disposiciones legales vigentes, al organismo de control competente. <del>Se podrá anticipar la instalación cuando las necesidades así lo requieran.</del>   | <b>ARTÍCULO 68°. INSTALACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.</b> El Consejo de Administración se instalará <b>por derecho propio una vez elegido por la Asamblea.</b> Designará entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente, y un Secretario. Tanto la elección del Consejo como el nombramiento interno de sus dignatarios serán comunicados, en seguimiento de disposiciones legales vigentes, al organismo de control competente.  | <b>PAG 24.</b> Ver Circular Básica Jurídica titulo XIV capitulo XI   |
| 46   | <b>ARTICULO 70°. CONSEJEROS DIMITENTES.</b> Será considerado como dimitente todo miembro del Consejo que habiendo sido convocado faltare <b>tres (3) veces consecutivas</b> a las sesiones sin justa causa. En el caso de ocurrir alguna vacante al Consejo, los miembros restantes citarán al suplente numérico que corresponda.  | <b>ARTICULO 70°. MIEMBROS DIMITENTES.</b> En el caso de ocurrir alguna vacante al Consejo, los miembros restantes citarán al suplente numérico que corresponda. El miembro del Consejo de Administración <b>o de Junta de Vigilancia</b> que lagaré a ser removido en los términos del artículo 66 de este estatuto, quedará impedido por dos (2) años, contados a partir de la remoción para ser elegido nuevamente miembro de este organismo o de cualquier otro organismo de Dirección o de control de la Cooperativa.  | <b>PAG 25.</b> Se ajusta este articulo para los miembros de Consejo y Junta de Vigilancia y se toma el párrafo 1 del artículo 75   |
| 47   | <b>ARTICULO 71°. REQUISITOS PARA SER CONSEJERO.</b> Para ser elegido y nominado como miembro del Consejo de Administración, se requieren las siguientes condiciones:<br>1. Ser asociado hábil de la Cooperativa<br>2. Tener una antigüedad como asociado de por lo menos dos (2) años.<br>3. No haber sido sancionado con suspensión o pérdida de sus derechos sociales.<br>4. <del>Deben ser personas capacitadas, con aptitudes personales para el desempeño del cargo, con integridad ética y solvencia moral.</del><br>5. Deberán acreditar conocimientos básicos de cooperativismo, <del>certificados por una institución autorizada.</del><br>6. <del>Mostrar alto sentido de pertenencia.</del><br>7. Haber pertenecido o integrado algún comité por 2 años como mínimo.<br>8. <del>Tener conocimiento de la Cooperativa, los objetivos, sus servicios y principios de la misma.</del><br>9. <del>No presentar antecedentes judiciales por procesos administrativos y civiles.</del><br>10. Las demás que las disposiciones legales establezcan.<br><b>PARAGRAFO:</b> Las anteriores serán las mismas condiciones para elegir a los Miembros de la Junta de Vigilancia y Comité de Apelación. | <b>ARTICULO 71°. REQUISITOS PARA SER CONSEJERO.</b> Para ser elegido y nominado como miembro del Consejo de Administración, se requieren las siguientes condiciones:<br>1. Ser asociado hábil de la Cooperativa<br>2. Tener una antigüedad como asociado de por lo menos dos (2) años.<br>3. No haber sido sancionado con suspensión o pérdida de sus derechos sociales.<br>4. <b>Tener formación académica mínima de básica secundaria.</b><br>5. Deberán acreditar conocimientos básicos de cooperativismo<br>7. Haber pertenecido o integrado algún comité por 2 años como mínimo.<br>8. <b>No haber sido sancionado por la Superintendencia de la Economía Solidaria con remoción del cargo dentro de los 10 años previos a su elección.</b><br>9. Las demás que las disposiciones legales establezcan.<br><b>PARAGRAFO.</b> Para salvaguardar el principio de autogestión, los asociados durante el proceso de elección de sus dignatarios procuraran establecer criterios que tengan en cuenta la capacidad y las aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y la destreza de quienes ejercen la representatividad. | <b>PAG 25.</b> Se eliminan los subjetivos, ya que no existen medios verificables de comprobación #4 , el tema de antecedentes no es claro que tipo de antecedentes ya que es muy amplio el concepto de antecedentes "por procesos administrativos y civiles" |
| 48   | <b>ARTICULO 72°.</b> No podrán ser miembros del Consejo de Administración las personas que hubiesen sido sancionadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, o de quien haga sus veces.  |  | <b>PAG 25.</b> Ya está incluido en el numeral 8 del 71, por lo tanto se omite este artículo  |



# COOPERATIVA UNICENTRO CUCUTA

NIT. 807.005.842-5

Calle 10 No. 5-50 Local 9 Edif. Agrobancario Centro

Tel 6075491278 - 316 7802738 Cúcuta

[www.coopunicentro.com](http://www.coopunicentro.com) - Email: Coopunicentro@hotmail.com

| DOCUMENTO COMPARATIVO REFORMA DE ESTATUTOS |   |   |  |
|--|---|---|--|
| ITEM                                       | ESTATUTO VIGENTE  | PROPUESTA DE MODIFICACION   | COMENTARIOS  |
| 49   | <p><b>ARTICULO 74°. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.</b> Son funciones del Consejo de Administración adoptar las políticas particulares y generales fijadas por la Asamblea General de delegados entre ellas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Expedir y adoptar su propio reglamento.</li> <li>2. Crear los Comités necesarios para el desarrollo de la cooperativa.</li> <li>3. Nombrar el Presidente, Vicepresidente y Secretario del Consejo de administración.</li> <li>4. Nombrar y relevar el Gerente <b>y al personal de dirección y control de la Cooperativa</b> y asignarles su remuneración.</li> <li>5. Decidir sobre la admisión, exclusión de los asociados y sobre el traspaso y devolución de aportes.</li> <li>6. Determinar el monto y naturaleza de las fianzas que debe prestar el gerente y personal de manejo de fondos de la cooperativa.</li> <li>7. Planear, organizar y dirigir la ejecución de las políticas y directrices trazadas por la asamblea General, procurando el cumplimiento de los fines señalados por esta y la realización del objeto social de la Cooperativa.</li> <li>8. Aprobar el reglamento de las distintas secciones y servicios, la carta organizacional y los manuales de funciones y responsabilidades.</li> <li>9. Aprobar la estructura administrativa y la planta personal de la Cooperativa, los niveles de remuneración <b>y fijar de acuerdo con las disposiciones legales las fianzas que deben prestar el Gerente, el Contador y los demás empleados que a su juicio deben garantizar su manejo.</b></li> <li>10. Examinar y aprobar el presupuesto y los estados financieros que someta la gerencia a su consideración.</li> <li>11. Examinar los informes que presenten la gerencia, la revisoría fiscal, la junta de vigilancia y los comités especiales y pronunciarse sobre los mismos.</li> <li>12. Someter a la Asamblea General <del>el balance</del>, estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes.</li> <li>13. Autorizar y dar instrucciones al gerente para la celebración de convenios y contratos con terceros y para actuar, aceptar, conciliar y transigir sobre litigios e interponer recursos ante las autoridades respectivas.</li> <li>14. Reglamentar la inversión de fondos de la cooperativa.</li> <li>15. Aprobar y reglamentar la creación de seccionales, agencias, filiales y dependencias de la cooperativa.</li> <li>16. Celebrar acuerdos con otras entidades de la misma índole.</li> <li>17. Resolver las dudas sobre la interpretación de los estatutos y en la aplicación de los manuales y reglamentos.</li> <li>18. Designar el banco o bancos en que se deben designar los dineros de la cooperativa.</li> <li>19. Sancionar a los asociados cuando sea el caso.</li> <li>20. Autorizar los gastos extraordinarios que sean necesarios en el transcurso del ejercicio económico.</li> <li>21. Convocar a reunión de Asamblea General</li> <li>22. Estudiar y aprobar prestamos de directivos y empleados de la cooperativa y aquellos que según el reglamento de crédito le corresponda.</li> <li>23. Sancionar al Gerente <b>y demás empleados de su incumbencia</b> cuando haya causa justificada.</li> <li>24. Autorizar la adquisición y enajenación de bienes muebles e inmuebles y la constitución de garantías reales sobre ellos, que excedan las facultades del Gerente.</li> <li>25. Reglamentar los servicios de prevención social que se presten con el fondo de Accidentes Solidaridad y los Especiales que hayan de financiarse con aportes extraordinarios o cuotas decretadas por la Asamblea General.</li> <li>26. Organizar y ejecutar campañas especiales de afiliación a la cooperativa.</li> <li>27. En general, ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que están relacionadas con la <b>gestión gerencial</b> de la cooperativa.</li> </ol> | <p><b>ARTICULO 73°. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.</b> Son funciones del Consejo de Administración adoptar las políticas particulares y generales fijadas por la Asamblea General de delegados entre ellas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Expedir y adoptar su propio reglamento.</li> <li>2. Crear los Comités necesarios para el desarrollo de la cooperativa.</li> <li>3. Nombrar el Presidente, Vicepresidente y Secretario del Consejo de administración.</li> <li>4. Nombrar y relevar el Gerente y asignarles su remuneración.</li> <li>5. Decidir sobre la admisión, exclusión de los asociados y sobre el traspaso y devolución de aportes.</li> <li>6. Determinar el monto y naturaleza de las fianzas que debe prestar el gerente y personal de manejo de fondos de la cooperativa.</li> <li>7. Planear, organizar y dirigir la ejecución de las políticas y directrices trazadas por la asamblea General, procurando el cumplimiento de los fines señalados por esta y la realización del objeto social de la Cooperativa.</li> <li>8. Aprobar el reglamento de las distintas secciones y servicios, la carta organizacional y los manuales de funciones y responsabilidades.</li> <li>9. <b>Aprobar la estructura administrativa y la planta personal de la Cooperativa, los niveles de remuneración.</b></li> <li>10. Examinar y aprobar el presupuesto y los estados financieros que someta la gerencia a su consideración.</li> <li>11. Examinar los informes que presenten la gerencia, la revisoría fiscal, la junta de vigilancia y los comités especiales y pronunciarse sobre los mismos.</li> <li>12. Someter a la Asamblea General <del>los</del> estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes.</li> <li>13. Autorizar y dar instrucciones al gerente para la celebración de convenios y contratos con terceros y para actuar, aceptar, conciliar y transigir sobre litigios e interponer recursos ante las autoridades respectivas.</li> <li>14. Reglamentar la inversión de fondos de la cooperativa.</li> <li>15. Aprobar y reglamentar la creación de seccionales, agencias, filiales y dependencias de la cooperativa.</li> <li>16. Celebrar acuerdos con otras entidades de la misma índole.</li> <li>17. Resolver las dudas sobre la interpretación de los estatutos y en la aplicación de los manuales y reglamentos.</li> <li>18. Designar el banco o bancos en que se deben designar los dineros de la cooperativa.</li> <li>19. Sancionar a los asociados cuando sea el caso.</li> <li>20. Autorizar los gastos extraordinarios que sean necesarios en el transcurso del ejercicio económico.</li> <li>21. Convocar a reunión de Asamblea General</li> <li>22. Estudiar y aprobar prestamos de directivos y empleados de la cooperativa y aquellos que según el reglamento de crédito le corresponda.</li> <li>23. Sancionar al Gerente cuando haya causa justificada.</li> <li>24. Autorizar la adquisición y enajenación de bienes muebles e inmuebles y la constitución de garantías reales sobre ellos, que excedan las facultades del Gerente.</li> </ol> | <p><b>PAG. 25 Y 26.</b> El Consejo de Administración no debe participar en la selección y sanción de empleados de la cooperativa</p> <p>El tema de fianzas se elimina por estar repetido</p> |



# COOPERATIVA UNICENTRO CUCUTA

NIT. 807.005.842-5

Calle 10 No. 5-50 Local 9 Edif. Agrobancario Centro

Tel 6075491278 - 316 7802738 Cúcuta

[www.coopunicentro.com](http://www.coopunicentro.com) - Email: Coopunicentro@hotmail.com

| DOCUMENTO COMPARATIVO REFORMA DE ESTATUTOS |  |   |   |
|--|--|---|---|
| ITEM                                       | ESTATUTO VIGENTE   | PROPUESTA DE MODIFICACION   | COMENTARIOS   |
|  | <p><b>28.</b> Analizar mensualmente o de acuerdo con la programación de las reuniones del estamento administrativo el informe del Comité SIAR, con la finalidad de realizar el debido proceso de Administración de los Riesgos de la entidad.</p> <p>Todas las anteriores funciones legales y estatutarias deberán ser ejercidas en forma autónoma e independiente con fundamento en el principio solidario de "AUTONOMIA, AUTODETERMINACION Y AUTOGOBIERNO"</p>   | <p><b>25.</b> Reglamentar los servicios de prevención social que se presten con el fondo de Accidentes Solidaridad y los Especiales que hayan de financiarse con aportes extraordinarios o cuotas decretadas por la Asamblea General.</p> <p><b>26.</b> Organizar y ejecutar campañas especiales de afiliación a la cooperativa.</p> <p><b>27.</b> En general, ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que están relacionadas con la dirección de la cooperativa.</p> <p><b>28.</b> Aprobar todas las políticas, procedimientos, manuales y reglamentos del Sistema Integral de Administración de Riesgos, nombrar y reglamentar el Comité de Riesgos y analizar mensualmente el informe del Comité SIAR.</p> <p><b>PARÁGRAFO:</b> Todas las anteriores funciones legales y estatutarias deberán ser ejercidas en forma autónoma e independiente con fundamento en el principio solidario de "AUTONOMIA, AUTODETERMINACION Y AUTOGOBIERNO"</p> |   |
| 50   | <p><del>ARTICULO 75°. REMOCIÓN DE MIEMBROS DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Son causales de remoción de los miembros del Consejo de Administración, por parte de la Asamblea:</del></p> <p><del>1. El incumplimiento de cualquiera de sus deberes como consejero o como asociado.</del></p> <p><del>2. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de miembro del Consejo de Administración.</del></p> <p><del>3. Por incurrir en una cualquiera de las causales de exclusión de la Cooperativa, establecidas en este estatuto.</del></p> <p><del>4. Dejar de asistir a tres (3) sesiones consecutivas, sin causa justificada.</del></p> <p><del>PARAGRAFO 1: El miembro del Consejo de Administración que llagaré a ser removido en los términos del artículo anterior, quedará impedido por dos (2) años, contados a partir de la remoción para ser elegido nuevamente miembro de este organismo o de cualquier otro organismo de Dirección o de control de la Cooperativa.</del></p> <p><b>PARAGRAFO 2:</b> El Consejo de Administración en pleno puede ser removido por la asamblea General cuando este por un lapso de tres (3) meses no sesione para el cumplimiento de sus funciones regulares de administración y dirección o cuando por circunstancias especiales el Consejo quedare desintegrado. En tales casos la Junta de vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) de los asociados hábiles convocaran a Asamblea General Extraordinaria en un término no mayor de treinta (30) días para realizar la respectiva elección para el resto del periodo, informando posteriormente a la entidad Gubernamental Competente.</p> | <p><b>ARTICULO 74. DESINTEGRACION DEL CONSEJO:</b> El Consejo de Administración en pleno puede ser removido por la asamblea General cuando este por un lapso de tres (3) meses no sesione para el cumplimiento de sus funciones regulares de administración y dirección o cuando por circunstancias especiales el Consejo quedare desintegrado. En tales casos la Junta de vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) de los asociados hábiles convocaran a Asamblea General Extraordinaria en un término no mayor de treinta (30) días hábiles para realizar la respectiva elección para el resto del periodo, informando posteriormente a la entidad Gubernamental Competente.</p>  | <p><b>PAG 27.</b> REPETIDO EN EL 66 y 70.</p> <p>Se reemplaza con el texto del parágrafo 2 y el parágrafo 1 se traslada al 70</p> <p>Se unifican los tiempos a días hábiles</p> |
| 51   | <p><b>ARTICULO 76°.</b> Para la designación del Gerente, el Consejo de Administración tendrá en cuenta las siguientes pautas:</p> <p><del>1. De honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de los fondos y bienes de Cooperativas.</del></p> <p><del>2. Condiciones de aptitud e idoneidad, singularmente en los aspectos relacionados con el objeto social de la Cooperativa.</del></p> <p><del>3. Condiciones de capacitación en cuestiones Cooperativas.</del></p>  | <p><b>ARTICULO 75°. EL GERENTE.</b> El Gerente es el Representante Legal de la Cooperativa, el ejecutor de las decisiones de la Asamblea general y el Consejo de Administración. Será nombrado de manera indelegable por el Consejo de Administración de manera indefinida y sin perjuicio de ser removido libremente dando aplicación en todo caso a la normatividad laboral vigente.</p>  | <p><b>PAG 27.</b> Se aclara este artículo y se define solo para el gerente</p>  |
| 52   | <p><b>ARTICULO 77°. EL GERENTE.</b> El Gerente es el Representante Legal de la Cooperativa, el ejecutor de las decisiones de la Asamblea general y el Consejo de Administración <del>y es nombrado por periodos de un (1) año, sin perjuicio de que pueda ser reelegido</del> o removido libremente en cualquier tiempo por el Consejo de Administración.</p> <p><b>PARÁGRAFO:</b> En las ausencias temporales o accidentales, el Gerente será reemplazado por la persona que determine el Consejo de Administración. Este adoptará la figura de Gerente Encargado, quien a su vez asumirá la figura de Representante Legal Suplente, revestida de las funciones específicas del Gerente.</p>  | <p><b>ARTICULO 76°. GERENTE SUPLENTE</b> En las ausencias temporales o permanentes, el Gerente será reemplazado por la persona que determine el Consejo de Administración. Este adoptará la figura de Gerente Encargado, quien a su vez asumirá la figura de Representante Legal Suplente, revestida de las funciones específicas del Gerente.</p>  | <p><b>PAG 27.</b> El artículo 77 se convierte en 75 para llenar ese contenido que se elimina por estar repetido en el 78 y el parágrafo del 77 se convierte en artículo 76</p>  |
| 53   | <p><b>ARTÍCULO 78°. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO GERENTE.</b> Para ser elegido Gerente se requiere:</p> <p>1. Idoneidad personal y capacitación académico-profesional acorde al cargo.</p>  | <p><b>ARTÍCULO 77°. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO GERENTE.</b> Para ser elegido Gerente se requiere:</p>  | <p><b>PAG 27.</b> No se requiere para ser elegido la inscripción</p>  |



# COOPERATIVA UNICENTRO CUCUTA

NIT. 807.005.842-5

Calle 10 No. 5-50 Local 9 Edif. Agrobancario Centro

Tel 6075491278 - 316 7802738 Cúcuta

[www.coopunicentro.com](http://www.coopunicentro.com) - Email: Coopunicentro@hotmail.com

| DOCUMENTO COMPARATIVO REFORMA DE ESTATUTOS |  |  |   |
|--|--|--|---|
| ITEM                                       | ESTATUTO VIGENTE   | PROPUESTA DE MODIFICACION  | COMENTARIOS   |
|  | 2. Capacitación y un (1) año de experiencia en Economía Solidaria certificada.<br>3. Honorabilidad y rectitud, particularmente en el manejo de fondos y bienes.<br>4. Experiencia en el ejercicio de cargos directivos y demostrada idoneidad en el desempeño de los mismos.<br>5. <b>Reconocimiento e inscripción por parte del órgano de control estatal competente.</b><br>6. No estar sancionado, ni excluido de una Cooperativa<br>7. <b>Necesariamente debe ser asociado hábil de la cooperativa.</b>  | 1. Idoneidad personal y capacitación académico-profesional acorde al cargo.<br>2. Capacitación y un (1) año de experiencia en Economía Solidaria certificada.<br>3. Honorabilidad y rectitud, particularmente en el manejo de fondos y bienes.<br>4. Experiencia en el ejercicio de cargos directivos y demostrada idoneidad en el desempeño de los mismos.<br>5. <b>Entrará a ejercer sus funciones una vez sea registrado su nombramiento en la cámara de comercio.</b><br>6. No estar sancionado, ni excluido de una Cooperativa  | ante ningún órgano de control estatal.<br><br>No debe ser requisito que sea asociado, pero es queda a decisión de la asamblea                     |
| 54   | <b>ARTÍCULO 79º. FUNCIONES DEL GERENTE.</b> Son funciones del Gerente:<br>1. Proponer al Consejo de Administración, para su análisis y decisión, las políticas administrativas de la Cooperativa, los programas de desarrollo de mediano y corto plazo y los proyectos y presupuestos anuales.<br>2. Organizar y dirigir la administración de la Cooperativa conforme a la Ley, el Estatuto, los reglamentos y demás instrucciones del Consejo de Administración.<br>3. Organizar, dirigir y ejecutar, conforme al Estatuto y reglamentos, la prestación de los servicios de la Cooperativa.<br>4. Presentar para la aprobación del Consejo de Administración, los contratos y las operaciones en que tenga interés la Cooperativa.<br>5. Nombrar y remover el personal de la entidad de acuerdo con las normas legales y de conformidad con la planta de cargos y la política salarial que fije el Consejo de Administración.<br>6. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar al personal de la organización en la ejecución de las funciones administrativas y técnicas y en el desarrollo de los diferentes procesos y procedimientos internos.<br>7. Aplicar a los empleados las sanciones disciplinarias que le correspondan como máximo director ejecutivo y las que expresamente le determinan los reglamentos.<br>8. Intervenir en las diligencias de admisión y retiro de asociados, autenticando los registros, Aportes Sociales y demás documentos.<br>9. Participar en las reuniones de los órganos sociales y Comités permanentes o transitorios a que pertenezca o sea invitado.<br>10. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial, la representación judicial y extrajudicial de la Cooperativa.<br>11. Ordenar el pago de los gastos ordinarios de la entidad, girar y firmar los cheques y demás documentos, de acuerdo con las disposiciones especiales que apruebe el Consejo de Administración.<br>12. Supervisar el estado de caja y cuidar que se mantengan en seguridad los bienes y valores de la cooperativa.<br>13. Organizar y dirigir la contabilidad conforme a las disposiciones legales.<br>14. Presentar estudios de orden económico que permitan una mejor marcha de la entidad.<br>15. Celebrar contratos de giro ordinario de la <b>Cooperativa y en cuantía no superior a los límites fijados por el Consejo de Administración.</b><br>16. Recibir dinero en mutuo o cualquier otro título con la garantía correspondiente, teniendo en cuenta las bases establecidas por el Consejo de Administración y el Estatuto para tal fin.<br>17. Presentar al Consejo de Administración el proyecto de distribución de excedentes correspondiente a cada ejercicio, que debe ser presentado a la Asamblea General.<br>18. Informar mensualmente al Consejo de Administración sobre el estado económico y financiero de la Cooperativa y sobre el cumplimiento de planes y presupuestos y funcionamiento de los servicios.<br>19. Remitir oportunamente los informes y documentos que sean de obligatoriedad<br>20. ante diferentes organismos de control. | <b>ARTÍCULO 78º. FUNCIONES DEL GERENTE.</b> Son funciones del Gerente:<br>1. Proponer al Consejo de Administración, para su análisis y decisión, las políticas administrativas de la Cooperativa, los programas de desarrollo de mediano y corto plazo y los proyectos y presupuestos anuales.<br>2. Organizar y dirigir la administración de la Cooperativa conforme a la Ley, el Estatuto, los reglamentos y demás instrucciones del Consejo de Administración.<br>3. Organizar, dirigir y ejecutar, conforme al Estatuto y reglamentos, la prestación de los servicios de la Cooperativa.<br>4. Presentar para la aprobación del Consejo de Administración, los contratos y las operaciones en que tenga interés la Cooperativa.<br>5. Nombrar y remover el personal de la entidad de acuerdo con las normas legales y de conformidad con la planta de cargos y la política salarial que fije el Consejo de Administración.<br>6. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar al personal de la organización en la ejecución de las funciones administrativas y técnicas y en el desarrollo de los diferentes procesos y procedimientos internos.<br>7. Aplicar a los empleados las sanciones disciplinarias que le correspondan como máximo director ejecutivo y las que expresamente le determinan los reglamentos.<br>8. Intervenir en las diligencias de admisión y retiro de asociados, autenticando los registros, Aportes Sociales y demás documentos.<br>9. Participar en las reuniones de los órganos sociales y Comités permanentes o transitorios a que pertenezca o sea invitado.<br>10. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial, la representación judicial y extrajudicial de la Cooperativa.<br>11. Ordenar el pago de los gastos ordinarios de la entidad, girar y firmar los cheques y demás documentos, de acuerdo con las disposiciones especiales que apruebe el Consejo de Administración.<br>12. Supervisar el estado de caja y cuidar que se mantengan en seguridad los bienes y valores de la cooperativa.<br>13. Organizar y dirigir la contabilidad conforme a las disposiciones legales.<br>14. Presentar estudios de orden económico que permitan una mejor marcha de la entidad.<br>15. Celebrar contratos de giro ordinario de la <b>Cooperativa y en cuantía no superior a veinte (20) SMLMV.</b><br>16. Recibir dinero en mutuo o cualquier otro título <b>exclusivamente de personas jurídicas</b> y con la garantía correspondiente, teniendo en cuenta las bases establecidas por el Consejo de Administración y el Estatuto para tal fin.<br>17. Presentar al Consejo de Administración el proyecto de distribución de excedentes correspondiente a cada ejercicio, que debe ser presentado a la Asamblea General. | <b>PAG 27 Y 28.</b> Es prudente dejar por estatuto la cuantía de las atribuciones del gerente.<br>Y se aclaran algunos numerales de este artículo |



# COOPERATIVA UNICENTRO CUCUTA

NIT. 807.005.842-5

Calle 10 No. 5-50 Local 9 Edif. Agrobancario Centro

Tel 6075491278 - 316 7802738 Cúcuta

[www.coopunicentro.com](http://www.coopunicentro.com) - Email: Coopunicentro@hotmail.com

| DOCUMENTO COMPARATIVO REFORMA DE ESTATUTOS |  |   |  |
|--|--|---|--|
| ITEM                                       | ESTATUTO VIGENTE   | PROPUESTA DE MODIFICACION   | COMENTARIOS  |
|  | <p>21. Velar porque los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés de la Cooperativa.</p> <p>22. Dirigir las relaciones públicas de la Cooperativa, en especial con las organizaciones del sector solidario.</p> <p>23. Hacer participar a la Cooperativa, con aprobación del Consejo de Administración, en todas las fechas memorables del cooperativismo y las demás funciones propias de su cargo.</p> <p>24. Desempeñar las demás funciones propias de su cargo y las que, refiriéndose al funcionamiento general de la organización, no estén expresamente atribuidas a otra autoridad.</p> <p>25. Tramitar y realizar actividades especiales e informar al Consejo sobre su ejecución y resultados de las mismas.</p> <p>26. Firmar los contratos y hacer cumplir las cláusulas estipuladas en los mismos.</p> <p>27. Ordenar los gastos de acuerdo con el presupuesto.</p> <p>28. Firmar los estados financieros, <b>inventarios y demás documentos.</b></p> <p>29. Vigilar por el correcto cumplimiento de los compromisos tributarios y legales de la cooperativa.</p> <p>30. Los demás que le asigne el Consejo de Administración o la Asamblea General de acuerdo con las Leyes, los Estatutos y Reglamentos.</p> <p><b>PARAGRAFO:</b> El gerente que bajo cualquier circunstancia dejare el cargo por renuncia o decisión del Consejo de Administración deberá hacer entrega de los activos y pasivos que se encuentran bajo su responsabilidad, al gerente entrante mediante acta suscrita por las partes, con la supervisión de la Junta de vigilancia y el Revisor Fiscal.</p> | <p>18. Informar mensualmente al Consejo de Administración sobre el estado económico y financiero de la Cooperativa y sobre el cumplimiento de planes y presupuestos y funcionamiento de los servicios.</p> <p>19. Remitir oportunamente los informes y documentos que sean de obligatoriedad ante diferentes organismos de control.</p> <p>20. ante diferentes organismos de control.</p> <p>21. Velar porque los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés de la Cooperativa.</p> <p>22. Dirigir las relaciones públicas de la Cooperativa, en especial con las organizaciones del sector solidario.</p> <p>23. Hacer participar a la Cooperativa, con aprobación del Consejo de Administración, en todas las fechas memorables del cooperativismo y las demás funciones propias de su cargo.</p> <p>24. Desempeñar las demás funciones propias de su cargo y las que, refiriéndose al funcionamiento general de la organización, no estén expresamente atribuidas a otra autoridad.</p> <p>25. Tramitar y realizar actividades especiales e informar al Consejo sobre su ejecución y resultados de las mismas.</p> <p>26. Firmar los contratos y hacer cumplir las cláusulas estipuladas en los mismos.</p> <p>27. Ordenar los gastos de acuerdo con el presupuesto.</p> <p>28. Firmar y <b>certificar</b> los estados financieros <b>en compañía del Contador.</b></p> <p>29. Vigilar por el correcto cumplimiento de los compromisos tributarios y legales de la cooperativa.</p> <p>30. Los demás que le asigne el Consejo de Administración o la Asamblea General de acuerdo con las Leyes, los Estatutos y Reglamentos.</p> <p><b>PARAGRAFO:</b> El gerente que bajo cualquier circunstancia dejare el cargo por renuncia o decisión del Consejo de Administración deberá hacer entrega de los activos y pasivos que se encuentran bajo su responsabilidad, al gerente entrante mediante acta suscrita por las partes, con la supervisión de la Junta de vigilancia y el Revisor Fiscal.</p> |  |
| 55   | <p><b>ARTICULO 81°. REMOCION DEL GERENTE.</b> El Gerente puede ser removido por cualquiera de las siguientes causas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Voluntad expresa de los miembros del Consejo de Administración.</li> <li>2. Por necesidad del servicio.</li> <li>3. Por realizar contratos y operaciones del giro ordinario de COOPUNICENTRO, excediéndose de los límites autorizados.</li> <li>4. Por infracciones graves a la disciplina social y/o reglamentos de la Cooperativa.</li> <li>5. Por hacer caso omiso a las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.</li> <li>6. Por faltas graves contempladas en el Código Laboral Colombiano que ameriten la remoción.</li> </ol>  | <p><b>ARTICULO 80°. REMOCION DEL GERENTE.</b> El Gerente puede ser <b>removido libremente en cualquier momento por el Consejo de Administración dando aplicación al régimen laboral vigente.</b></p>  | <p><b>PAG 29.</b> No se requiere justificar el cambio de gerente, ya que es un cargo de libre nombramiento y remoción por el Consejo, pagando si es del caso las respectivas indemnizaciones laborales por despido sin justa causa cuando corresponda.</p> |
| 56   | <p><b>ARTICULO 82°. ORGANOS DE VIGILANCIA Y FISCALIZACION.</b> Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre la Cooperativa, ésta contará con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal. La Cooperativa asume el principio del "autocontrol", previsto en la legislación vigente. <b>Este mecanismo podrá ser objeto de reglamento especial expedido por el Consejo de Administración de la Cooperativa y refrendado por la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal.</b></p>  | <p><b>ARTICULO 81°. ORGANOS DE VIGILANCIA Y FISCALIZACION.</b> Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre la Cooperativa, ésta contará con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal. La Cooperativa asume el principio del "autocontrol", previsto en la legislación vigente.</p>  | <p><b>PAG 29.</b> La Junta de vigilancia es un órgano autónomo del mismo nivel jerárquico del Consejo de Administración y la Revisoría Fiscal totalmente independiente que debe expedir su propio reglamento. Ver Circular</p>                             |



# COOPERATIVA UNICENTRO CUCUTA

NIT. 807.005.842-5

Calle 10 No. 5-50 Local 9 Edif. Agrobancario Centro

Tel 6075491278 - 316 7802738 Cúcuta

[www.coopunicentro.com](http://www.coopunicentro.com) - Email: Coopunicentro@hotmail.com

| DOCUMENTO COMPARATIVO REFORMA DE ESTATUTOS |  |   |  |
|--|--|---|--|
| ITEM                                       | ESTATUTO VIGENTE   | PROPUESTA DE MODIFICACION   | COMENTARIOS  |
|  |  |   | Básica Jurídica Título IX capítulo X   |
| 57   | <p><b>ARTICULO 83°. JUNTA DE VIGILANCIA.</b> La junta de Vigilancia es el órgano de control social de la Cooperativa, para el estricto cumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias, tanto por parte de los asociados como por la administración. La junta de Vigilancia estará integrada por tres (3) asociados hábiles con suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General <b>para periodos de un (1) año</b>, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos por la Asamblea y responderán ante ella por el cumplimiento de sus deberes dentro de los límites de la Ley y de los presentes Estatutos.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1:</b> La Junta de Vigilancia se instalará por derecho propio, dentro de los quince (15) días siguientes al nombramiento de la Asamblea General de Asociados.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2:</b> Para efectos del corte de período y remoción de sus miembros, le será aplicable a la Junta de Vigilancia, lo establecido para los miembros del Consejo de Administración en el presente Estatuto.</p>  | <p><b>ARTICULO 82°. JUNTA DE VIGILANCIA.</b> La junta de Vigilancia es el órgano de control social de la Cooperativa, para el estricto cumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias, tanto por parte de los asociados como por la administración. La junta de Vigilancia estará integrada por tres (3) asociados hábiles con suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General <b>para periodos de tres (3) años</b>, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos por la Asamblea y responderán ante ella por el cumplimiento de sus deberes dentro de los límites de la Ley y de los presentes Estatutos.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1:</b> La Junta de Vigilancia se instalará por derecho propio, dentro de los quince (15) días <b>hábiles</b> siguientes al nombramiento de la Asamblea General de Asociados.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2:</b> Para efectos del corte de período y remoción de sus miembros, le será aplicable a la Junta de Vigilancia, lo establecido para los miembros del Consejo de Administración en el presente Estatuto.</p>   | PAG 29. Se propone unificar todos los periodos a 3 años y unificar los tiempos a días hábiles    |
| 58   | <p><b>ARTÍCULO 84°. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.</b> La Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente <b>una vez al mes</b> y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deben tomarse por consenso y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros. La convocatoria a sesiones extraordinarias se hará por iniciativa propia o a instancias del Consejo de Administración, el Revisor Fiscal o el Gerente.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1:</b> La concurrencia de dos (2) miembros principales hará quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si faltare alguno de los principales, lo reemplazará su suplente numérico correspondiente. Los miembros suplentes de la Junta de Vigilancia, cuando no sean requeridos para reemplazar ausencias de los principales, podrán asistir a sus reuniones con derecho a voz pero sin voto.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2:</b> Si la Junta de Vigilancia quedare desintegrada, el Consejo de Administración convocará en un término no mayor de treinta (30) días <b>calendario</b>, la Asamblea General Extraordinaria para realizar la respectiva elección por el resto del período.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3:</b> En caso de conflicto entre el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, será convocada directamente la Asamblea General Extraordinaria para que conozca el caso e imparta su decisión.</p> | <p><b>ARTICULO 83°. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.</b> La Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente <b>por lo menos con una periodicidad trimestral</b> y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deben tomarse por consenso y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros. La convocatoria a sesiones extraordinarias se hará por iniciativa propia o a instancias del Consejo de Administración, el Revisor Fiscal o el Gerente.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1:</b> La concurrencia de dos (2) miembros principales hará quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si faltare alguno de los principales, lo reemplazará su suplente numérico correspondiente. Los miembros suplentes de la Junta de Vigilancia, cuando no sean requeridos para reemplazar ausencias de los principales, podrán asistir a sus reuniones con derecho a voz pero sin voto.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2:</b> Si la Junta de Vigilancia quedare desintegrada, el Consejo de Administración convocará en un término no mayor de treinta (30) días <b>hábiles</b>, la Asamblea General Extraordinaria para realizar la respectiva elección por el resto del período.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3:</b> En caso de conflicto entre el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, será convocada directamente la Asamblea General Extraordinaria para que conozca el caso e imparta su decisión.</p> | PAG 29 Y 30. Ver el Decreto 962 de 2018.<br><br>Se unifica los periodos de tiempo a días hábiles |
| 59   | <p><b>ARTICULO 85°. REQUISITOS PARA LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE JUNTA DE VIGILANCIA:</b> Para ser nominado y elegido miembro de la Junta de Vigilancia, se requiere:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Gozar de buena reputación.</li> <li>2. Ser asociado hábil de la cooperativa.</li> <li>3. Acreditar instrucción en asuntos cooperativos por un mínimo de noventa (90) horas mediante certificación expedida por organismo competente, previo a la fecha de la Convocatoria de la Asamblea.</li> <li>4. Tener una antigüedad mínima de dos (2) años como asociado de la Cooperativa.</li> <li>5. No haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores a la nominación, con suspensión o pérdida de sus derechos sociales.</li> <li>6. No haber sido condenado, durante los dos (2) años anteriores a la nominación, por delitos contra el patrimonio económico de personas naturales o jurídicas.</li> <li>7. No incurrir en incompatibilidades previstas por la Ley.</li> </ol>   | <p><b>ARTICULO 84°. REQUISITOS PARA LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE JUNTA DE VIGILANCIA:</b> Para ser nominado y elegido miembro de la Junta de Vigilancia, <b>se requiere cumplir los mismos requisitos que para ser elegido miembro del Consejo de Administración.</b></p>   | PAG 30. Se simplifica y se remite al artículo 71 del estatuto                                    |



# COOPERATIVA UNICENTRO CUCUTA

NIT. 807.005.842-5

Calle 10 No. 5-50 Local 9 Edif. Agrobancario Centro

Tel 6075491278 - 316 7802738 Cúcuta

[www.coopunicentro.com](http://www.coopunicentro.com) - Email: Coopunicentro@hotmail.com

| DOCUMENTO COMPARATIVO REFORMA DE ESTATUTOS |  |  |  |
|--|--|--|--|
| ITEM                                       | ESTATUTO VIGENTE   | PROPUESTA DE MODIFICACION  | COMENTARIOS  |
|  | <p><b>8. Tener conocimiento suficiente del estatuto y los reglamentos de la Cooperativa.</b></p> <p><b>PARAGRAFO:</b> Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser parientes entre si hasta dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil o cónyuges entre sí.</p>  |  |  |
| 60   | <p><b>ARTICULO 86°. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.</b> Las funciones de la Junta de vigilancia son:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Velar por que los actos de los órganos de Administración se ajusten a las prescripciones legales estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios Cooperativos.</li> <li>2. Informar en su orden a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la Superintendencia de Economía Solidaria, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse.</li> <li>3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.</li> <li>4. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y reglamentos.</li> <li>5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.</li> <li>6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para participar en la Asamblea.</li> <li>7. Rendir informes sobre las actividades a la Asamblea general Ordinaria.</li> <li><del>8. Verificar si las actuaciones del Consejo de Administración y del Comité de crédito se han llevado a cabo de conformidad con el estatuto y la Cooperativa.</del></li> <li>9. Proponer a la Asamblea General la separación o exclusión de un miembro o de los miembros del Consejo de Administración que hayan cometido actos lesivos a los intereses de la cooperativa o que hayan violado los estatutos. Los cargos deben ser debidamente fundamentados por escrito.</li> <li>10. Expedir su propio reglamento.</li> <li>11. Convocar la Asamblea General a reunión en los casos establecidos por los presentes estatutos.</li> <li><del>12. Solicitar al Revisor Fiscal informes sobre el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras a él encomendadas.</del></li> <li>13. Señalar, de acuerdo con el Consejo de Administración, los procedimientos para que los asociados puedan examinar los libros, inventarios y balances de la Entidad.</li> <li>14. Los demás que le señale la ley y los estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a las funciones propias del Revisor Fiscal.</li> </ol> <p><b>PARÁGRAFO 1:</b> Las funciones señaladas por la Ley a la Junta de Vigilancia deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente. Estas funciones se refieren exclusivamente al control social y no deberán desarrollarse sobre materias que correspondan a los órganos de administración.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2:</b> Los miembros de la Junta de Vigilancia responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la Ley y el Estatuto.</p> | <p><b>ARTICULO 85°. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.</b> Las funciones de la Junta de vigilancia son:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Velar por que los actos de los órganos de Administración se ajusten a las prescripciones legales estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios Cooperativos.</li> <li>2. Informar en su orden a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la Superintendencia de Economía Solidaria, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse.</li> <li>3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.</li> <li>4. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y reglamentos.</li> <li>5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.</li> <li>6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para participar en la Asamblea.</li> <li>7. Rendir informes sobre las actividades a la Asamblea general Ordinaria.</li> <li>8. Proponer a la Asamblea General la separación o exclusión de un miembro o de los miembros del Consejo de Administración que hayan cometido actos lesivos a los intereses de la cooperativa o que hayan violado los estatutos. Los cargos deben ser debidamente fundamentados por escrito.</li> <li>9. Expedir su propio reglamento.</li> <li>10. Convocar la Asamblea General a reunión en los casos establecidos por los presentes estatutos.</li> <li>11. Señalar, de acuerdo con el Consejo de Administración, los procedimientos para que los asociados puedan examinar los libros, inventarios y balances de la Entidad.</li> <li>12. Los demás que le señale la ley y los estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a las funciones propias del Revisor Fiscal.</li> </ol> <p><b>PARÁGRAFO 1:</b> Las funciones señaladas por la Ley a la Junta de Vigilancia deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente. Estas funciones se refieren exclusivamente al control social y no deberán desarrollarse sobre materias que correspondan a los órganos de administración.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2:</b> Los miembros de la Junta de Vigilancia responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la Ley y el Estatuto.</p> | <p><b>PAG 30.</b> La junta de vigilancia no es superior en nivel jerárquico del Revisor</p> <p>El # 8 trata lo mismo del # 1</p> |
| 61   | <p><b>ARTICULO 87°.</b> Para el efecto de la elección del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, la Asamblea General empleará el sistema indicado en el artículo 65 del presente estatuto</p>   |  | <p><b>PAG 31.</b> Se elimina artículo 87 por estar especificado en el art. 65</p>  |
| 62   | <p><b>ARTICULO 88°. REVISOR FISCAL.</b> "COOPUNICENTRO CUCUTA" tendrá un Revisor fiscal con su suplente personal, elegidos por la Asamblea General para <b>período de un año</b>, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos. Este será el encargado de ejercer de manera permanente y con criterio profesional, a nombre de</p>   | <p><b>ARTICULO 86°. REVISOR FISCAL.</b> "COOPUNICENTRO CUCUTA" tendrá un Revisor fiscal con su suplente personal, elegidos por la Asamblea General para <b>período de tres (3) años</b>, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos. Este será el encargado</p>  | <p><b>PAG 31.</b> La remoción del revisor fiscal no tiene que justificarse.</p>  |



# COOPERATIVA UNICENTRO CUCUTA

NIT. 807.005.842-5

Calle 10 No. 5-50 Local 9 Edif. Agrobancario Centro

Tel 6075491278 - 316 7802738 Cúcuta

[www.coopunicentro.com](http://www.coopunicentro.com) - Email: Coopunicentro@hotmail.com

| DOCUMENTO COMPARATIVO REFORMA DE ESTATUTOS |  |   |  |
|--|--|---|--|
| ITEM                                       | ESTATUTO VIGENTE   | PROPUESTA DE MODIFICACION   | COMENTARIOS  |
|  | <p>los asociados, el control fiscal de los actos de la administración, con el objeto de velar por la protección y custodia de los activos sociales y por la confiabilidad e integridad de los sistemas contables, así como de vigilar el correcto y eficiente desarrollo de las actividades de COOPUNICENTRO CUCUTA. Deberán ser contadores públicos con matrícula vigente y no podrán ser asociados a la cooperativa mientras dure el ejercicio de su cargo. Para el desempeño de la Revisoría fiscal, la cooperativa podrá contratar los servicios <del>de organismos cooperativos de segundo grado o instituciones auxiliares del cooperativismo o de cooperativas de trabajo asociado que contemplan dentro de su objeto social la prestación de este servicio a través de Contador público con matrícula vigente.</del></p> <p><b>PARÁGRAFO:</b> El Revisor Fiscal podrá ser removido por la Asamblea General, teniendo como causales la existencia de graves infracciones en el ejercicio de su cargo o por incumplimiento de los deberes y funciones, a juicio de la misma Asamblea General.</p>  | <p>de ejercer de manera permanente y con criterio profesional, a nombre de los asociados, el control fiscal de los actos de la administración, con el objeto de velar por la protección y custodia de los activos sociales y por la confiabilidad e integridad de los sistemas contables, así como de vigilar el correcto y eficiente desarrollo de las actividades de COOPUNICENTRO CUCUTA. Deberán ser contadores públicos con matrícula vigente y no podrán ser asociados a la cooperativa mientras dure el ejercicio de su cargo. Para el desempeño de la Revisoría fiscal, la cooperativa podrá contratar los servicios <b>de personas jurídicas autorizadas para la prestación del servicio de revisoría fiscal quienes designarán los contadores públicos que actuarán en calidad de principal y suplente.</b></p> <p><b>PARÁGRAFO:</b> El Revisor Fiscal podrá ser removido en cualquier momento por la <b>Asamblea General ordinaria o extraordinaria.</b></p>   | <p>Y esta permitido contratarse con personas jurídicas quienes designaran el profesional</p>   |
| 63   | <p><b>ARTICULO 89°.</b> Son funciones del revisor fiscal:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Presentar a la Asamblea general, estados financieros acompañados de un examen financiero con análisis de cuentas.</li> <li>2. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren por parte de la cooperativa se cumplan, se ajusten a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea y del Consejo de Administración.</li> <li>3. Dar cuenta por escrito al gerente, al Consejo de Administración, a la Asamblea según los casos de irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la cooperativa en el desarrollo de sus actividades.</li> <li>4. Velar porque se lleve correctamente y en forma actualizada, la contabilidad de la cooperativa y se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.</li> <li>5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga a cualquier título.</li> <li>6. Efectuar el arqueo de los fondos de la cooperativa cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia tracen las disposiciones legales vigentes.</li> <li>7. Cooperar con la Superintendencia de la Economía Solidaria y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.</li> <li>8. Firmar, verificando su exactitud, todos los balances y las cuentas que deben rendirse tanto al Consejo de Administración, como a la Asamblea general o la Superintendencia de la Economía Solidaria.</li> <li>9. Asistir a las reuniones del Consejo de Administración cuando sean citados por el gerente con derecho a voz pero sin voto.</li> <li>10. Confrontar físicamente los inventarios.</li> <li>11. Comprobar la autenticidad de saldos en libros auxiliares.</li> <li>12. Poner en conocimiento ante la Entidad Gubernamental competente las irregularidades que no fueren corregidas oportunamente por los administradores.</li> <li><del>13. Vigilar la expedición de cheques que se rigen en contra de las cuentas bancarias de la Cooperativa y los demás pagos que se hagan.</del></li> <li>14. Las demás que le señale la ley, los estatutos y las que siendo compatibles con su cargo, le encomiende la Asamblea General.</li> <li>15. Presentar como mínimo de manera semestral un informe al Consejo de Administración referente al proceso de administración del riesgo en la cooperativa junto con sus observaciones y sugerencias.</li> </ol> <p><del><b>PARAGRAFO:</b> Las causales de remoción del Revisor Fiscal serán por el incumplimiento de las funciones anteriores o por los estipulados en la ley.</del></p> | <p><b>ARTICULO 87°.</b> <b>FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.</b> Son funciones del revisor fiscal:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Presentar a la Asamblea general, estados financieros acompañados de un examen financiero con análisis de cuentas.</li> <li>2. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren por parte de la cooperativa se cumplan, se ajusten a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea y del Consejo de Administración.</li> <li>3. Dar cuenta por escrito al gerente, al Consejo de Administración, a la Asamblea según los casos de irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la cooperativa en el desarrollo de sus actividades.</li> <li>4. Velar porque se lleve correctamente y en forma actualizada, la contabilidad de la cooperativa y se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.</li> <li>5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga a cualquier título.</li> <li>6. Efectuar el arqueo de los fondos de la cooperativa cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia tracen las disposiciones legales vigentes.</li> <li>7. Cooperar con la Superintendencia de la Economía Solidaria y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.</li> <li>8. Firmar, verificando su exactitud, todos los balances y las cuentas que deben rendirse tanto al Consejo de Administración, como a la Asamblea general o la Superintendencia de la Economía Solidaria.</li> <li>9. Asistir a las reuniones del Consejo de Administración cuando sean citados por el gerente con derecho a voz pero sin voto.</li> <li>10. Confrontar físicamente los inventarios.</li> <li>11. Comprobar la autenticidad de saldos en libros auxiliares.</li> <li>12. Poner en conocimiento ante la Entidad Gubernamental competente las irregularidades que no fueren corregidas oportunamente por los administradores.</li> <li>13. Las demás que le señale la ley, los estatutos y las que siendo compatibles con su cargo, le encomiende la Asamblea General.</li> <li>14. Presentar como mínimo de manera semestral un informe al Consejo de Administración referente al proceso de administración del riesgo en la cooperativa junto con sus observaciones y sugerencias.</li> </ol> | <p><b>PAG 31 y 32.</b> La revisión de cheques es una labor administrativa que no corresponde al revisor fiscal.</p> <p>La remoción del revisor fiscal no tiene que justificarse.</p> |
| 64   | <p><b>ARTICULO 90°.</b> El revisor Fiscal será elegido por el sistema de mayoría absoluta.</p>   | <p><b>ARTICULO 88°.</b> <b>°.</b> <b>ELECCION DEL REVISOR FISCAL.</b> El revisor Fiscal será elegido por el sistema de mayoría absoluta</p>   | <p><b>PAG 32.</b> Se adiciona subtítulo al artículo</p>  |



# COOPERATIVA UNICENTRO CUCUTA

NIT. 807.005.842-5

Calle 10 No. 5-50 Local 9 Edif. Agrobancario Centro

Tel 6075491278 - 316 7802738 Cúcuta

[www.coopunicentro.com](http://www.coopunicentro.com) - Email: Coopunicentro@hotmail.com

| DOCUMENTO COMPARATIVO REFORMA DE ESTATUTOS |  |  |   |
|--|--|--|---|
| ITEM                                       | ESTATUTO VIGENTE   | PROPUESTA DE MODIFICACION  | COMENTARIOS   |
| 65   | <b>ARTICULO 92°. RESPONSABILIDADES DE LA REVISORIA FISCAL.</b> <del>La Revisoría Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a la Cooperativa, a sus asociados o a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones. Sin embargo, la Revisoría Fiscal en ejercicio de sus funciones no es responsable de los actos administrativos de la Cooperativa a la cual presta sus servicios.</del>  | <b>ARTICULO 90°. RESPONSABILIDADES DE LA REVISORIA FISCAL.</b> La Revisoría Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a la Cooperativa, a sus asociados o a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.   | <b>PAG 32.</b> No es necesaria esa aclaración   |
| 66   | <b>ARTICULO 97°. OPERACIONES DE CRÉDITO ESPECIALMENTE REGULADAS POR LEY:</b> <del>La aprobación de los créditos realizados con las personas definidas a continuación, serán aprobadas por el Consejo de Administración y requerirán de un número de votos favorable que en ningún caso resulte inferior a las cuatro quintas (4/5) partes de la composición de dicho órgano administrativo:</del><br><del>1. Asociados titulares del cinco por ciento (5%) o más de los aportes sociales.</del><br><del>2. Miembros del Consejo de Administración.</del><br><del>3. Miembros de la Junta de Vigilancia.</del><br><del>4. Gerente.</del><br><del>5. Los cónyuges y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil (padres, hijos, hermanos, nietos, cónyuges, cuñados, suegros) de las personas señaladas en los literales anteriores.</del><br><b>PARÁGRAFO 1:</b> <del>En el acta de la correspondiente reunión del Consejo de Administración deberá dejarse constancia expresa de la votación correspondiente y así mismo sobre el hecho de haberse verificado previamente el cumplimiento de normas sobre límites de otorgamiento de crédito, cupos máximos de endeudamiento o de concentración de riesgos, vigentes en la fecha de aprobación de dicha operación.</del><br><b>PARÁGRAFO 2:</b> <del>En estas operaciones no podrán convenirse condiciones diferentes a las que generalmente utiliza la entidad para con los asociados, según el tipo de operación, salvo las que se celebren para atender las necesidades de salud, educación, vivienda y transporte, de acuerdo con los reglamentos que para el efecto haya adoptado el Consejo de Administración.</del><br><b>PARÁGRAFO 3:</b> <del>Serán personal y administrativamente responsables los miembros del Consejo de Administración que aprueben las operaciones de crédito en condiciones contrarias a las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.</del><br><b>PARAGRAFO 4:</b> <del>Las solicitudes de servicios financieros que sean tramitadas por el Consejo de Administración, deben ser de carácter prioritario, con el fin de brindar un oportuno servicio crediticio.</del><br><b>PARAGRAFO 5:</b> <del>Por razones de transparencia y libre decisión, ninguno de los solicitantes, codeudores, cónyuges o parientes, podrán estar presentes, al momento de ser estudiada la(s) solicitud(es) de Crédito, por parte del Consejo de Administración o cuerpo encargado para tal fin.</del> |  | Ver Circular Básica Contable y Financiera, esta medida solo aplica para entidades solidarias con actividad financiera |
| 67   | <b>ARTÍCULO 98°. RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA.</b> La Cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados, por las operaciones que activa o pasivamente efectúe el Consejo de Administración ó el Gerente, en el marco de sus atribuciones respectivas, y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio. Igualmente será responsable por las decisiones adoptadas en la Asamblea, contrarias a la Ley o a los Estatutos.<br><b>PARAGRAFO 1:</b> <del>COOPUNICENTRO CUCUTA, los titulares de sus órganos de administración y vigilancia y los liquidadores, serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales y estatutarias y se harán acreedoras a las sanciones previstas en la legislación cooperativa.</del><br><b>PARAGRAFO 2:</b> <del>El gerente adicionalmente responde personalmente ante terceros por obligaciones que contraiga a nombre de la cooperativa, excediendo los límites de sus atribuciones o sin autorización previa por escrito.</del>  | <b>ARTÍCULO 95°. RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA.</b> La Cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados, por las operaciones que activa o pasivamente efectúe el Consejo de Administración ó el Gerente, en el marco de sus atribuciones respectivas, y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio. Igualmente será responsable por las decisiones adoptadas en la Asamblea, contrarias a la Ley o a los Estatutos. | <b>PAG 34.</b> Los parágrafos 1 y 2 hacen referencia en el artículo 99  |
| 68   | <b>ARTICULO 99°. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS.</b> La responsabilidad de los asociados para con la Cooperativa y para con los acreedores de ésta se limita a los valores que hayan pagado o estén obligados a pagar en Aportes Sociales. Comprende las obligaciones contraídas por la Cooperativa antes de su ingreso y las existentes en el momento y fecha de su reingreso o exclusión, de conformidad con el Estatuto. Los asociados  | <b>ARTICULO 96°. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS.</b> La responsabilidad de los asociados para con la Cooperativa y para con los acreedores de ésta se limita a los valores que hayan pagado o estén obligados a pagar en Aportes Sociales. Comprende las obligaciones contraídas por la Cooperativa antes de su ingreso y las existentes en el momento y fecha de su reingreso o exclusión, de conformidad con el Estatuto. Los                                | <b>PAG 34.</b> El parágrafo 2 esta incluido en el artículo 39.  |



# COOPERATIVA UNICENTRO CUCUTA

NIT. 807.005.842-5

Calle 10 No. 5-50 Local 9 Edif. Agrobancario Centro

Tel 6075491278 - 316 7802738 Cúcuta

[www.coopunicentro.com](http://www.coopunicentro.com) - Email: Coopunicentro@hotmail.com

| DOCUMENTO COMPARATIVO REFORMA DE ESTATUTOS |   |   |   |
|--|---|---|---|
| ITEM                                       | ESTATUTO VIGENTE  | PROPUESTA DE MODIFICACION   | COMENTARIOS   |
|  | <p>que se retiren o sean excluidos, serán responsables de las obligaciones contraídas por la cooperativa con terceros, dentro de los límites del presente artículo.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1: RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.</b> En las relaciones contractuales con la Cooperativa, los asociados responderán personal y solidariamente con su codeudor o codeudores, en la forma que se estipule en los reglamentos o en el respectivo documento de pago.</p> <p><del><b>PARÁGRAFO 2: PARTICIPACIÓN EN LAS PÉRDIDAS.</b> Al retiro, exclusión y muerte del asociado, si existieren pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con las reservas, la Cooperativa afectará en forma proporcional y hasta su valor total, el aporte social por devolver.</del></p>   | <p>asociados que se retiren o sean excluidos, serán responsables de las obligaciones contraídas por la cooperativa con terceros, dentro de los límites del presente artículo.</p> <p><b>PARÁGRAFO: RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.</b> En las relaciones contractuales con la Cooperativa, los asociados responderán personal y solidariamente con su codeudor o codeudores, en la forma que se estipule en los reglamentos o en el respectivo documento de pago.</p>  |   |
| 69   | <p><b>ARTICULO 104°. GARANTIA DE APORTE SOCIALES Y DEMAS DERECHOS ECONOMICOS DE LOS ASOCIADOS.</b> Los aportes sociales y demás derechos económicos que posea el asociado en la Cooperativa, quedaran preferencialmente afectados desde su origen a favor de la misma y como garantía de las obligaciones que contraiga con ella, la cual se reserva el derecho de hacer las compensaciones respectivas de conformidad con la Ley y sin perjuicio de demandar judicialmente el incumplimiento de las obligaciones</p>   | <p><b>ARTICULO 101°. GARANTIA DE APORTE SOCIALES Y DEMAS DERECHOS ECONOMICOS DE LOS ASOCIADOS.</b> Los aportes sociales y demás derechos económicos que posea el asociado en la Cooperativa quedaran preferencialmente afectados desde su origen a favor de la misma y como garantía <b>prendaria</b> de las obligaciones que contraiga con ella, la cual se reserva el derecho de hacer las compensaciones respectivas de conformidad con la Ley y sin perjuicio de demandar judicialmente el incumplimiento de las obligaciones</p>   | PAG 35. Se hace referencia al bien que se ofrece para respaldar un crédito.   |
| 70   | <p><b>ARTICULO 108°. NORMAS O REGLAMENTOS INTERNOS.</b> Todos los Comités especiales creados, deberán contar con su reglamentación correspondiente, el cual incluirá los parámetros de funcionamiento y desarrollo para todos sus deberes o actividades. <del>En aquellos casos en que los Comités Especiales hayan sido designadas para trabajos relacionados a creación o modificación de Normas o Reglamentos Internos y cualesquiera otros que consideren los Organos que los hayan solicitado, tales trabajos deberán ser sometidos a consulta entre los Asociados, quienes podrán realizar sus observaciones en un lapso no mayor de treinta (30) días, debiendo someterse a la aprobación final de una Asamblea Extraordinaria convocada para tal efecto.</del></p> <p><b>PARÁGRAFO 1:</b> Las funciones de los Comités Permanentes o Transitorios se limitarán al asesoramiento de los organismos sociales. No tendrán atribuciones que impliquen poder decisorio sobre asuntos administrativos o financieros salvo que el Consejo ó la ley se lo autorice expresamente.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2:</b> La forma de constitución, funciones, responsabilidades, procedimientos y causales de remoción de los miembros de los Comités, serán reglamentadas por el Consejo de Administración.</p> | <p><b>ARTICULO 105°. NORMAS O REGLAMENTOS INTERNOS.</b> Todos los Comités especiales creados, deberán contar con su reglamentación correspondiente, el cual incluirá los parámetros de funcionamiento y desarrollo para todos sus deberes o actividades.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1:</b> Las funciones de los Comités Permanentes o Transitorios se limitarán al asesoramiento de los organismos sociales. No tendrán atribuciones que impliquen poder decisorio sobre asuntos administrativos o financieros salvo que el Consejo ó la ley se lo autorice expresamente.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2:</b> La forma de constitución, funciones, responsabilidades, procedimientos y causales de remoción de los miembros de los Comités, serán reglamentadas por el Consejo de Administración.</p> | PAG 35. Las normas internas las modifica y aprueba el Consejo de Administración y no se requiere someterlos a consulta. |
| 71   | <p><b>ARTICULO 109°. COMITÉ DE EDUCACION.</b> La cooperativa tendrá un comité de educación encargado de orientar y coordinar la educación de los asociados y trabajadores en forma permanente, integrado por un mínimo de 5 asociados hábiles nombrados por el consejo de administración para un periodo <del>igual al del Consejo</del>. Podrán ser removidos por inactividad o por contravenir la Ley, los reglamentos y los Estatutos.</p>   | <p><b>ARTICULO 106°. COMITÉ DE EDUCACION.</b> La cooperativa tendrá un comité de educación encargado de orientar y coordinar la educación de los asociados y trabajadores en forma permanente, integrado por un mínimo de 5 asociados hábiles nombrados por el consejo de administración <b>para un periodo de tres (3) años</b>. Podrán ser removidos por inactividad o por contravenir la Ley, los reglamentos y los Estatutos.</p>   | PAG 36. Se unifica el tiempo con los periodos de Consejo junta, apelaciones, solidaridad y Revisor Fiscal               |
| 72   | <p><b>ARTICULO 110°. FUNCIONAMIENTO.</b> El comité de Educación sesionara ordinariamente una vez <b>mensualmente</b> y extraordinariamente, cuando lo estime conveniente, por derecho o a petición del consejo de Administración.</p>   | <p><b>ARTICULO 107°. FUNCIONAMIENTO.</b> El comité de Educación sesionara ordinariamente <b>por lo menos</b> una vez <b>en el trimestre</b> y extraordinariamente, cuando lo estime conveniente, por derecho o a petición del consejo de Administración.</p>  | PAG 36. Se ajusta para racionalizar la frecuencia   |
| 73   | <p><b>ARTICULO 112°. COMITÉ DE APELACION.</b> El comité de apelación estará integrado por tres (3) asociados con sus respectivos suplentes elegidos por la asamblea general, para un periodo <b>de un (1) año</b>, pudiendo ser elegidos o removidos libremente por la asamblea general.</p>  | <p><b>ARTICULO 109°. COMITÉ DE APELACION.</b> El comité de apelación estará integrado por tres (3) asociados con sus respectivos suplentes elegidos por la asamblea general, para un periodo <b>de tres (3) años</b>, pudiendo ser elegidos o removidos libremente por la asamblea general.</p>   | PAG 36. Se propone ampliar todos los periodos a 3 años  |
| 74   | <p><b>ARTICULO 113°. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE APELACION.</b> El comité de apelación entrará a ejercer sus funciones una vez sea posesionado por la Asamblea General de Asociados que los ha elegido. El comité de apelación sesionara en forma ordinaria cuando las circunstancias lo exijan. La convocatoria se hará por derecho propio, la extraordinaria puede hacerla a petición del consejo de administración.</p> <p><b>PARAGRAFO</b> La concurrencia de los dos miembros principales del comité de apelación hará quórum para deliberar y adoptar decisiones validas, si faltare algún miembro principal lo remplazara su respectivo suplente. Sus decisiones se adoptaran por mayoría absoluta. En caso de quedar desintegrado el comité de</p>   | <p><b>ARTICULO 110°. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE APELACION.</b> El comité de apelación entrará a ejercer sus funciones una vez sea posesionado por la Asamblea General de Asociados que los ha elegido. El comité de apelación sesionara en forma ordinaria cuando las circunstancias lo exijan. La convocatoria se hará por derecho propio, la extraordinaria puede hacerla a petición del consejo de administración.</p> <p><b>PARAGRAFO</b> La concurrencia de los dos miembros principales del comité de apelación hará quórum para deliberar y adoptar decisiones validas, si faltare algún miembro principal lo remplazará su respectivo suplente. Sus decisiones se adoptarán por mayoría</p>   | PAG 36. Se unifica el termino a días hábiles  |



# COOPERATIVA UNICENTRO CUCUTA

NIT. 807.005.842-5

Calle 10 No. 5-50 Local 9 Edif. Agrobancario Centro

Tel 6075491278 - 316 7802738 Cúcuta

[www.coopunicentro.com](http://www.coopunicentro.com) - Email: Coopunicentro@hotmail.com

| DOCUMENTO COMPARATIVO REFORMA DE ESTATUTOS |   |  |   |
|--|---|--|---|
| ITEM                                       | ESTATUTO VIGENTE  | PROPUESTA DE MODIFICACION  | COMENTARIOS   |
|  | apelaciones el Consejo de Administración convocará en un término no mayor de treinta (30) días <b>calendario</b> , la Asamblea General Extraordinaria para realizar la respectiva elección por el resto del período.  | absoluta. En caso de quedar desintegrado el comité de apelaciones el Consejo de Administración convocará en un término no mayor de treinta (30) días <b>hábiles</b> , la Asamblea General Extraordinaria para realizar la respectiva elección por el resto del período.  |   |
| 75   | <b>ARTICULO 115°. COMITÉ DE SOLIDARIDAD.</b> El Comité de Solidaridad estará compuesto por un número de mínimo cinco (5) miembros que serán nombrados por el Consejo de Administración <b>para un período de un (1) año</b> . Ejercerá sus funciones y sesionará de acuerdo con el Reglamento Especial que para el efecto expida el Consejo de Administración.  | <b>ARTICULO 112°. COMITÉ DE SOLIDARIDAD.</b> El Comité de Solidaridad estará compuesto por un número de mínimo cinco (5) miembros que serán nombrados por el Consejo de Administración <b>para un período de tres (3) años</b> . Ejercerá sus funciones y sesionará de acuerdo con el Reglamento Especial que para el efecto expida el Consejo de Administración.  | <b>PAG 37.</b> Se propone ampliar todos los periodos a 3 años   |
| 76   | <b>CAPITULO 116°. TRABAJO EN LA COOPERATIVA.</b> El trabajo en COOPUNICENTRO CUCUTA, estará a cargo de los trabajadores <del>no asociados, y en tales casos,</del> las relaciones con ellos se regirán por las normas legales vigentes del Código Sustantivo del trabajo, sin perjuicio de que las partes convengan otras modalidades de contratación. <del>Los trabajadores de las cooperativas tendrán derecho a ser admitidos en ellas como asociados, si lo permite la naturaleza propia de las actividades sociales y las condiciones que para el efecto deben reunir los asociados.</del>   | <b>ARTICULO 113°. TRABAJO EN LA COOPERATIVA.</b> El trabajo en COOPUNICENTRO CUCUTA, estará a cargo de los trabajadores, y las relaciones con ellos se regirán por las normas legales vigentes del Código Sustantivo del trabajo, sin perjuicio de que las partes convengan otras modalidades de contratación.   | <b>PAG 37.</b> Se aclara que los trabajadores de la cooperativa se rigen por las normas del CST sean o no asociados de la entidad |
| 77   | <b>ARTÍCULO 123°. ESCISIÓN.</b> La Cooperativa podrá escindirse:<br>1. Por acuerdo voluntario de los asociados, adoptado de conformidad con el quórum previsto por la Ley y el presente Estatuto.<br>2. Por las demás causales previstas en la Ley.   | <b>ARTÍCULO 120°. ESCISIÓN.</b> La Cooperativa podrá escindirse <b>voluntariamente por decisión de la Asamblea General aplicando la normatividad vigente en la materia.</b>  | <b>PAG 38.</b> Ver Ley 454 de 1998  |
| 78   | <b>ARTÍCULO 124°. DISOLUCIÓN.</b> La Cooperativa podrá disolverse:<br>1. Por acuerdo voluntario de los asociados, adoptado de conformidad con el quórum previsto por la Ley y el presente Estatuto en Asamblea General.<br>2. Por reducción de los asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.<br>3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.<br>4. Por fusión e incorporación a otra cooperativa.<br>5. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.<br>6. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o por que las actividades que desarrolla sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o el espíritu del cooperativismo.<br><b>PARÁGRAFO 1.</b> Los procedimientos de disolución se sujetarán a las normas legales vigentes sobre la materia.<br><b>PARAGRAFO 2.</b> La resolución de disolución deberá ser comunicada a la Entidad Gubernamental Competente, dentro de los quince (15) días siguientes a la realización de la Asamblea general, para los fines legales pertinentes. Luego de registrada la resolución de disolución la Cooperativa deberá ponerla en conocimiento público mediante aviso radial o escrito.<br><b>PARAGRAGO 3.</b> Cuando la disolución haya sido acordada por la Asamblea General esta designara un liquidador con su respectivo suplente. Quienes entraran en funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, caso contrario la Entidad Gubernamental Competente procederá a nombrarlos. | <b>ARTÍCULO 121°. DISOLUCIÓN.</b> La Cooperativa podrá disolverse:<br>1. Por acuerdo voluntario de los asociados, adoptado de conformidad con el quórum previsto por la Ley y el presente Estatuto en Asamblea General.<br>2. Por reducción de los asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.<br>3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.<br>4. Por fusión e incorporación a otra cooperativa.<br>5. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.<br>6. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolla sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o el espíritu del cooperativismo.<br><b>PARÁGRAFO 1:</b> Los procedimientos de disolución se sujetarán a las normas legales vigentes sobre la materia.<br><b>PARAGRAFO 2.</b> La resolución de disolución deberá ser comunicada a la Entidad Gubernamental Competente, dentro de los quince (15) días <b>hábiles</b> siguientes a la realización de la Asamblea general, para los fines legales pertinentes. Luego de registrada la resolución de disolución la Cooperativa deberá ponerla en conocimiento público mediante aviso radial o escrito.<br><b>PARAGRAGO 3.</b> Cuando la disolución haya sido acordada por la Asamblea General esta designara un liquidador con su respectivo suplente. Quienes entraran en funciones dentro de los treinta (30) días <b>hábiles</b> siguientes a su nombramiento, caso contrario la Entidad Gubernamental Competente procederá a nombrarlos. | <b>PAG 38.</b> Ver artículo 106 y 109 Ley 79 de 1988  |